



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO.**

### GLOSARIO

- I. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- II. **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- VII. **Organización Ciudadana:** La organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- VIII. **Partido Local:** Partido Político Local.
- IX. **Presidencia:** El Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del IEEC.
- X. **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Locales.
- XI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- XII. **Reglamento para la Fiscalización:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- XV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el país;
- XVI. **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado Campeche.

### ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 9 de julio de 2014 se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



“ 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; **se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**”

- II.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su Artículo Transitorio Primero señala lo siguiente:

“**Primero.** Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.**”

- III.- Que con fecha 3 de junio de 2016, fue aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES”.

- IV.- Que con fecha 8 de junio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 158, por medio del cual reformó los artículos 755, 757 y 758 y se adiciona una fracción VI al artículo 756, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

“**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.”

- V.- Con fecha 13 de julio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 184, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0478 Segunda Sección. En la cual reformó la Denominación del Título Segundo “De los Órganos Centrales del Instituto Electoral” para quedar como Título Segundo “De los Órganos Centrales, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, y Órgano Interno de Control del Instituto Electoral”; el Artículo 266; las fracciones V y XXIV del Artículo 278; las fracciones VI y IX del Artículo 280; y se adiciona un capítulo Sexto denominado “Del Órgano Interno de Control” con los Artículos 290-1, 290-2, 290-3, 290-4, 290-5, 290-6, 290-7, 290-8, 290-9, 290-



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



10; y se deroga la fracción I del Artículo 257. Señalando en sus Artículos transitorios Primero y Quinto lo siguiente:

**“PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

**“QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.”

**VI.-** Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, señalando en sus Artículos transitorios Primero al Quinto y el Artículo lo siguiente:

**“PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

**“SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.”

**“TERCERO.-** Las modificaciones a las denominaciones y estructuras de las áreas y unidades administrativas del Instituto Electoral a que se refiere el presente decreto, no implicará el aumento al presupuesto aprobado previamente, por lo que deberán cubrirse con la estructura administrativa con que actualmente cuenta, debiendo tomarse las previsiones y ajustes que correspondan para el debido cumplimiento de este decreto.”

**“CUARTO.-** El segundo párrafo del artículo 641 relativo a la presentación de medios de impugnación vía electrónica, se aplicará hasta en tanto el Pleno del Tribunal Electoral emita los lineamientos respectivos y cuente con la capacidad presupuestal para su implementación.”

**“QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.”

**VII.-** Que con fecha 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, diversas reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entre las cuales se modificó el Artículo 51, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 51.-** La Organización denominado que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



*días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.”*

- VIII.- Que con fecha 16 de Diciembre del 2021, fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo CG/100/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, reglamento en el cual, en su Artículo Transitorio Cuarto señala lo siguiente:

*“Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.”*

- IX.- Que con fecha 28 de abril de 2022, fue aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria Semipresencial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo CG/013/2022, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, y su ANEXO ÚNICO intitulado “MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, mismos que esta Unidad de Fiscalización le dio a conocer a las Organizaciones que pretenden obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partidos Políticos Locales; en cumplimiento a lo instruido en el punto TERCERO del citado acuerdo, que a la letra dice:

*TERCERO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, notifique de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

- X.- Que con fecha 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite para conocimiento de esta Unidad de Fiscalización el oficio número PCG/0067/2022, en el cual se anexa copia fotostática del “AVISO DE INTENCIÓN” de fecha 28 de enero de 2022, de la organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, signado por su representante general, el ciudadano Marco Antonio Sánchez Abnal; por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XI.- Que la organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” que pretende obtener el registro como Partido Político Local, tenía la obligación legal de presentar sus informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, por lo que los plazos para la presentación de los informes fueron los siguientes: 15 de febrero, 16 de marzo, 26 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 14 de diciembre del ejercicio 2022 y el 23 de enero del 2023.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- XII.-** Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en facultad a la atribución conferida en el Artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización, comunicó oportunamente al representante de la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, mediante los oficios UFRPAP/024/2022, UFRPAP/066/2022, UFRPAP/096/2022, UFRPAP/121/2022, UFRPAP/149/2022, UFRPAP/170/2022, UFRPAP/190/2022, UFRPAP/211/2022, UFRPAP/236/2022, UFRPAP/255/2022, UFRPAP/270/2022, UFRPAP/011/2023 y UFRPAP/026/2023, de fechas 8 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, 16 de enero y 8 de febrero de 2023, respectivamente; los plazos y las fechas límites para la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023.
- XIII.-** Por su parte, la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- XIV.-** Con fundamento con lo establecido en los Artículos 28 segundo párrafo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y 92 párrafo segundo incisos del a) al d) y 141 segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización; esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, llevó a cabo catorce visitas de verificación a las asambleas que realizó la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, en los meses de enero de 2022 a enero de 2023, de las cuales doce se celebraron incluyendo la asamblea local constitutiva y dos no se realizaron por falta de quórum y que en materia de fiscalización son consideradas para efecto de la presentación de los informes del origen y destino de los recursos utilizados por la organización para la realización de las mismas. En el siguiente cuadro se enlistan los Municipios, el Responsable de la Asamblea, fecha, hora y número de fórmulas que se registraron:

Municipio	Responsable	Fecha y hora	No. Afiliaciones válidas para quórum	Resto de la entidad
Tenabo	Marco Antonio Sánchez Abnaal	3/junio/2022 10:30 hrs.	85	
Hecelchakán	Marco Antonio Sánchez Abnaal	9/junio/2022 10:30 hrs.	123	1
Dzitbalché	Marco Antonio Sánchez Abnaal	16/junio/2022 10:30 hrs.	60	2
Calkiní	Marco Antonio Sánchez Abnaal	23/junio/2023 10:30 hrs.	101	1
Hopelchén	Marco Antonio Sánchez Abnaal	30/junio/2022 10:30 hrs.	95	
Seybaplaya	Marco Antonio Sánchez Abnaal	14/julio/2022 10:30 hrs.	93	
Escárcega	Marco Antonio Sánchez Abnaal	21/julio/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Candelaria	Marco Antonio Sánchez Abnaal	28/julio/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Palizada	Marco Antonio Sánchez Abnaal	4/agosto/2022 18:00 hrs.	32	1
Calakmul	Marco Antonio Sánchez Abnaal	11/agosto/2022 18:00 hrs.	97	
Champotón	Marco Antonio	5/septiembre/2022	149	



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



	Sánchez Abnaal	18:00 hrs.		
Escárcega	Marco Antonio Sánchez Abnaal	13/octubre/2022 18:00 hrs.	136	
Candelaria	Marco Antonio Sánchez Abnaal	20/octubre/2022 18:00 hrs.	123	
Campeche (Local Constitutiva)	Marco Antonio Sánchez Abnaal	9/noviembre/2022 17:00 hrs.	Asamblea local constitutiva	

**XV.-** Con fecha 11 de agosto de 2022, con la circular No. PCG/018/2022 signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, en el que informa que: atendiendo al Acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Administración se establece el día 12 de agosto de 2022 como inhábil para las y los servidores públicos de la administración pública del estado de Campeche; por lo que se da a conocer en términos del artículo 280 Fracción XIX de la Ley de Instituciones 19 Fracción XIX del Reglamento Interior

**XVI.-** Con fecha 26 de octubre de 2022, se aprueba el Acuerdo No. JGE/043/2022 denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE OFICINA EL DÍA 28 DE OCTUBRE Y SE DECLARA INHABIL EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.”

**XVII.-** En la 11ª. Sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/028/2022, intitulado, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.”, que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

*“PRIMERO: Se aprueba modificar al calendario de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al mes de diciembre del año 2022, y se declaran como inhábil los días 22 y 23 de diciembre de la presente anualidad; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo”.*

**XVIII.-** En la 1ª. Sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/03/16 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se ratifica el nombramiento otorgado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los jefes de departamento de la Oficialía Electoral y de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas**, así como la designación del Jefe de departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral” que en su punto SEGUNDO se establece lo siguiente:

*“SEGUNDO: Se ratifica en su cargo al actual Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresado en las Consideraciones XIX, XXII y XXIV del presente documento”.*

**XIX.-** En la reunión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/009/2022, por medio del cual se designa al C. William Enrique Barahona Pérez, como la persona responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con efectos a partir del 1 de marzo de 2022.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



- XX.-** Con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante Oficio PCG/626/2022, firmado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, se le notificó a la C. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, su designación como responsable del despacho de los asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para ejercer las funciones que corresponden a la citada Unidad de Fiscalización a partir del 26 de septiembre de 2022.
- XXI.-** Con fecha 3 de febrero de 2023 mediante Oficio PCG/115-BIS/2023, firmado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, se le notificó al C. Wiliam Enrique Barahona Pérez, su designación como Encargado y Responsable del Despacho de los asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para ejercer las funciones que corresponden a la citada Unidad de Fiscalización a partir del 3 de febrero de 2023.
- XXII.-** En la 8ª. Sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/015/2023 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designa a la persona que fungirá como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:
- “PRIMERO: Se aprueba la designación de la C. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, para que a partir del 1º de abril de 2023 funja como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá desempeñar su cargo conforme a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”*
- XXIII.- Sentencia SUP–JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos se calcularía con base en dichas unidades.
- XXIV.-** Con el Oficio No. UFRPAP/130/2023 de fecha 20 de junio de 2023, se solicitó Apoyo al Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, su apoyo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a las cuentas bancarias de cada una de las Organizaciones de Ciudadanos Locales como son: contratos de apertura, régimen para su uso y disposición, copias de los estados de cuenta, nombre de los apoderados y vigencias de las mismas; el cual dio respuesta con el Oficio No. INE/UTF/DG/12541/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, y que la Organización Ciudadana en mención cumple con lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización.
- XXV.** En la 18ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 6 de Julio de 2023, se presentó el “Dictamen Consolidado y



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Proyecto de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión a los Informes de Origen y Destino de los Recursos de la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” a partir del mes que informaron su propósito de constituirse como Partido Político Local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro”, el cual no fue aprobado por mayoría de votos para que se devolviera a esta Unidad de Fiscalización, para concluir los asuntos derivados de la revisión exhaustiva, mismo que fue remitido con el oficio No. SECG/579/2023.

- XXVI.** Con el Oficio UFRPAP/147/2023 de fecha 11 de julio de 2023, se solicitó Apoyo al Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que por su conducto se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto a las cuentas bancarias de cada uno de los Representantes Legales de las Organizaciones de Ciudadanos Locales; y con el Oficio No. INE/UTF/DG/12547/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, dieron respuesta.
- XXVII.** El 26 de julio de 2023, en la 20a Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, aprobó la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/7/2023, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche”.
- XXVIII.-** Sentencia TEEC/RAP/9/2023 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/10/2023, TEEC/RAP/11/2023, TEEC/RAP/12/2023 y TEEC/RAP/13/2023. El 28 de septiembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/9/2023 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/10/2023, TEEC/RAP/11/2023, TEEC/RAP/12/2023 y TEEC/RAP13/2023, relativos a los recursos de apelación presentados por las representaciones de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, MC y PES CAMPECHE en el que se revoca la resolución que otorgó el registro como Partido Político Local a la organización denominada “Espacio Democrático de Campeche”.
- XXIX.-** Sentencia SX-JDC-282/2023. El 24 de octubre de 2023, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoca la resolución por medio de la cual se aprobó la resolución impugnada, y se confirma la resolución de fecha veintiocho de julio del presente año, emitida en la 20a Sesión Extraordinaria por el Consejo General del IEEC, mediante la cual se otorgó el registro como partido político local a EDC.
- XXX.-** Acuerdo No. CG/056/2023 del Consejo General del IEEC, por el que se redistribuye el financiamiento público para partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, derivado de las sentencias dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JDC-281/2023 Y SX-JDC-282/2023 y acumulados.

### MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** Artículos 14, último párrafo, 16 22, 41 Base V, párrafo primero y 116, Norma IV, incisos b) y c) que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, Base VII de la, que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** Artículos 5, 98 párrafos primero y segundo y 99, numeral 1, 104 numeral 1 inciso r) de la, que se tiene aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley General de Partidos Políticos** Artículo 11 numeral 2 de la que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 4 fracción XXI, 49, 51, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251 segundo párrafo, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, fracción III, 277, 278 fracciones XXVII, XXXI y XXXVII, 282 fracción XXX 582 fracción XI, 591, 594 fracción VIII, 616, 617, 618 y 620 de la que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, Artículos 2 fracción XVIII, 11 y 28 párrafo segundo del, que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales**, Artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 5 al, 12, 13 fracción II, 17 al, 56, 57 fracción II al 86, 92, 93, 94, 95, 96, 113, 114 fracción II, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 132 fracción III, 133, 134 párrafo segundo incisos I al V, 135 al, 141 segundo párrafo, 142, al 154 y Transitorio Primero, Tercero y Cuarto, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1 fracciones I, 2, 3 fracción IV, V, VI y VII, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, inciso a), III, inciso c), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones IX, XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII y XX y 47 Bis, fracción VII, VIII y XII que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Función estatal.** El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.

**SEGUNDA. Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

**TERCERA. Unidad de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización es el Órgano Técnico del Consejo General que tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de las Organizaciones ciudadanas, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Robustece lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 4/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Rubro:

**“FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.**

*De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

### Sexta Época

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodrigo Sánchez Gracia.*

*La Sala Superior en sesión pública sostuvo el nueve de agosto de dos mil diecisiete, sucedió por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaración formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 16 y 17.”*

**CUARTA. Reglamento de Fiscalización.** Que según lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento para la Fiscalización, aprobado con el Acuerdo CG/100/202, el 16 de diciembre de 2021 en Sesión Virtual del Consejo General del Instituto Electoral, que señala lo siguiente:

“**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

En concordancia con el Acuerdo CG/013/2022 de fecha 28 de abril de 2022 aprobado por el Consejo General, en el que se le realizan modificaciones al Reglamento para la Fiscalización, en el punto Tercero del Acuerdo instruye a la Unidad de Fiscalización, notificar de manera electrónica el mencionado acuerdo para las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior para los efectos legales y administrativos que haya lugar, por lo que los informes de actividades a partir del mes de enero de 2022, deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales”, y que dicho reglamento entró en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTA. Fecha para la entrega de informes.** Que para efectos de lo establecido en las Consideraciones **TERCERA y CUARTA** del presente Dictamen, en relación con lo señalado en el punto XIV del Apartado de Antecedentes del mismo, la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 114 párrafo primero fracción II, 122, 123, 124, 128, 131, 132 fracción III, 133 y 137 del Reglamento para la Fiscalización cuentan con un plazo de 10 días, siguientes al último día del mes que reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de enero de 2022 a enero 2023, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante los meses de enero de 2022 a enero 2023, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo antes mencionado, fueron los siguientes 15 de febrero, 16 de marzo, 26 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 14 de diciembre del ejercicio 2022, el 23 de enero y 15 de febrero del 2023.

**SEXTA. Oficios de recordatorio para la entrega de informes.** Como se señaló en el punto XV, del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen y con fundamento en la atribución que le confiere el artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, comunicó oportunamente a la dirigencia y representación estatal de la Organización denominada “ESPACIO



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, las fechas límites para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos, correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero 2023, mediante oficios de fechas 8 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, 16 de enero y 8 de febrero de 2023. En la siguiente tabla se enlistan los números de oficio, así como las fechas y horas de recepción de los mismos por parte de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”.

MESES	Número y fecha de oficios	Fecha notificación
Enero 2022	UFRPAP/024/2022 8/ febrero/2022	08/febrero/2022
Febrero 2022	UFRPAP/066/2022 03/marzo/2022	04/marzo/2022
Marzo 2022	UFRPAP/096/2022 05/abril/2022	05/abril/2022
Abril 2022	UFRPAP/121/2022 06/mayo/2022	6/mayo/2022
Mayo 2022	UFRPAP/149/2022 06/junio/2022	07/junio/2022
Junio 2022	UFRPAP/170/2022 06/ julio/2022	07/julio/2022
Julio 2022	UFRPAP/190/2022 04/agosto/2022	04/agosto/2022
Agosto 2022	UFRPAP/211/2022 06/septiembre/2022	06/septiembre/2022
Septiembre 2022	UFRPAP/236/2022 06/octubre/2022	06/octubre/2022
Octubre2022	UFRPAP/255/2022 07/noviembre/2022	07/noviembre/2022
Noviembre 2022	UFRPAP/270/2022 06/diciembre/2022	06/diciembre/2022
Diciembre 2022	UFRPAP/011/2023 16/enero/2023	16/enero/2023
Enero 2023	UFRPAP/026/2023 8/febrero/2023	8/febrero/2023

**SÉPTIMA. Importes presentados en informes mensuales.** Que tal y como se señaló en la Consideración **QUINTA** del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero, 124 y 128 del Reglamento para la Fiscalización, la Organización Ciudadana presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes de origen y destino de los recursos, en las fechas y por los montos que se detallan a continuación:



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

MES	ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.	
	FECHA	MONTO
Enero 2022	15/febrero/2022	\$ 20,880.00
Febrero 2022	16/marzo/2022	\$ 9,000.00
Marzo 2022	26/abril/2022	\$ 15,000.00
Abril 2022	16/mayo/2022	\$ 16,000.00
Mayo 2022	14/junio/2022	\$ 15,500.00
Junio 2022	14/julio/2022	\$ 37,298.00
Julio 2022	15/agosto/2022	\$ 31,699.00
Agosto 2022	14/septiembre/2022	\$ 18,512.00
Septiembre 2022	14/octubre/2022	\$ 25,660.00
Octubre2022	16/noviembre/2022	\$ 19,495.00
Noviembre 2022	14/diciembre/2022	\$ 32,645.00
Diciembre 2022	23/enero/2023	\$ 10,500.00
Enero 2023	13/febrero/2023	\$ 10,500.00
TOTAL INFORMADO		\$ 262,689.00

Sin embargo, estos importes son los reportados en la entrega de los Informes sobre el Origen y Destino de los recursos mensualmente, y que derivado de los oficios de observaciones a los Informes mensuales estos son susceptibles de ser modificados.

**OCTAVA. Procedimiento de revisión de los informes de origen y destino de los recursos.** Que de conformidad con lo previsto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, los Artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 123 párrafo primero fracción II, 131, 132 párrafos 1 y 2 fracción III, 133, 137, 139, 140, 141 párrafo segundo y 143 del Reglamento para la Fiscalización, la Unidad de



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Fiscalización, procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes de origen y destino de los recursos presentados por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” El procedimiento de revisión de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses comprendidos del periodo de enero de 2022 a enero de 2023 y la elaboración del Dictamen se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la **PRIMERA ETAPA** se recibió y realizó una revisión general de los informes mensuales de origen y destino de los recursos de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” para determinar si la organización omitió la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” presentó en tiempo y forma sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023, cumpliendo lo establecido en los Artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo 1 fracción II, 122, 123 párrafo 1 fracción II, 124, 128, 131, 133 y 137 del Reglamento para la Fiscalización. Dicha información con las fechas de las entregas de la Organización se encuentra detallada a continuación:

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE :	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORME	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL	OBSERVACIONES
ENERO 2022	UFRPAP/024/2022	15 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022	Dentro del plazo
FEBRERO 2022	UFRPAP/066/2022	16 de marzo de 2022	16 de marzo de 2022	Dentro del plazo
MARZO 2022	UFRPAP/096/2022	26 de abril de 2022	26 de abril de 2022	Dentro del plazo
ABRIL 2022	UFRPAP/121/2022	16 de mayo de 2022	16 de mayo de 2022	Dentro del plazo
MAYO 2022	UFRPAP/149/2022	14 de junio de 2022	14 de junio de 2022	Dentro del plazo
JUNIO 2022	UFRPAP/170/2022	14 de julio de 2022	14 de julio de 2022	Dentro del plazo
JULIO 2022	UFRPAP/190/2022	15 de agosto de 2022	15 de agosto de 2022	Dentro del plazo
AGOSTO 2022	UFRPAP/211/2022	14 de septiembre de 2022	14 de septiembre de 2022	Dentro del plazo
SEPTIEMBRE 2022	UFRPAP/236/2022	14 de octubre de 2022	14 de octubre de 2022	Dentro del plazo
OCTUBRE 2022	UFRPAP/255/2022	16 de noviembre de 2022	16 de noviembre de 2022	Dentro del plazo
NOVIEMBRE 2022	UFRPAP/270/2022	14 de diciembre de 2022	14 de diciembre de 2022	Dentro del plazo
DICIEMBRE 2022	UFRPAP/011/2023	23 de enero de 2023	23 de enero de 2023	Dentro del plazo
ENERO 2023	UFRPAP/026/2023	15 de febrero de 2023	13 de febrero de 2023	Dentro del Plazo.

- 2.- En la **SEGUNDA ETAPA** la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los respectivos informes mensuales de origen y



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



destino de los recursos de la Organización y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132 párrafo 1 y 2 fracción III, del Reglamento para la Fiscalización.

- 3.- En la **TERCERA ETAPA** se le notificó a la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero de 2023. Asimismo, se les solicitó las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles, para dar cumplimiento al Artículo 134 párrafo 2 fracciones I y IV del Reglamento para la Fiscalización.
- 4.- En la **CUARTA ETAPA** se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, derivado de las observaciones detectadas en los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero 2023, a fin de determinar si subsanaron los errores u omisiones que les fueron notificadas, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a la realización del oficio de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local, para dar cumplimiento al Artículo 134 párrafo 2 fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
- 5.- En la **QUINTA ETAPA** se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, derivado del oficio de seguimiento a las observaciones realizadas y que no fueron debidamente solventados durante el oficio de observaciones mensuales que les fueron remitidos, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, no solventadas y parcialmente solventadas durante los meses de enero de 2022 a enero 2023, procediéndose a cuantificar o calificar en su caso las faltas cometidas por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” de conformidad con la normatividad aplicables.
- 6.- En la **SEXTA ETAPA** al vencimiento del plazo establecido en los puntos 3 y 5 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los Artículos 132 párrafo 1 y 2 fracción III, Artículo 134 párrafo 2 fracción V, 147 y 149 del Reglamento para la Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria presentada por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” fue del 100%.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



**NOVENA. Primera etapa del procedimiento.** En relación con la consideración anterior y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” presentó sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023.

**DÉCIMO. Segunda etapa del procedimiento.** Con fundamento en lo establecido los Artículos 130, 137, 145, 153 Y 154 del Reglamento para la Fiscalización, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración **OCTAVA** del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Organización de Ciudadanos “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”; y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos aplicados
<b>Asambleas</b>	<p>Se verificó y certificó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;</li> <li>• Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;</li> <li>• Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</li> <li>• Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y</li> <li>• Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley de Instituciones.</li> </ul>

### INGRESOS

Rubro	Procedimientos aplicados
<b>Financiamiento por los afiliados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por las Organizaciones de Ciudadanos.</li> <li>• Se verificó que las aportaciones de los afiliados no rebasaran los límites establecidos para afiliados a las Organizaciones.</li> <li>• Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, de igual forma se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>
<b>Aclaraciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.</li> </ul>

### EGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
<b>Materiales y Suministros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones deben cumplir con los requisitos fiscales.</li> <li>• Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.</li> <li>• Se verificó su adecuado registro contable.</li> <li>• En caso de ser aportaciones en especie se verifico que adjunten la documentación soporte del egreso o en su caso las cotizaciones para realizar la debida cuantificación.</li> </ul>
<b>Servicios Generales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se verificó que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como otros</li> </ul>



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Rubro	Procedimientos Aplicados
	<p>gastos realizados por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.</li> <li>Se verificó su adecuado registro contable.</li> <li>En caso de ser aportaciones en especie se verificó que adjunten la documentación soporte del egreso o en su caso las cotizaciones para realizar la debida cuantificación.</li> </ul>
<b>Activos Fijos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se solicitó el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por la Organización de Ciudadanos en el periodo de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2022.</li> <li>Se solicitó los resguardos de los activos fijos adquiridos durante el periodo de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2022.</li> <li>Se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>
<b>Aclaraciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.</li> </ul>

**DÉCIMA PRIMERA. Tercera y Cuarta etapas del procedimiento.** Señalada en la Consideración **OCTAVA** se notificó a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, las observaciones por errores y omisiones encontradas en los informes mensuales correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023, y los Oficios de seguimiento a las observaciones realizadas del ejercicio 2022 y del mes de enero de 2023; en su caso remitir todas las aclaraciones y justificaciones necesarias para la solventación de las observaciones contando con un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo que establecen los Artículo 134 párrafo segundo fracciones I y III del Reglamento para la Fiscalización.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, de las observaciones de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023, los oficios de seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales de enero a diciembre de 2022 y de enero de 2023, así como las fechas de presentación de los escritos que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” envió como respuesta a dichas observaciones:

OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
ENERO UFRPAP/082/2022 17/marzo/2022	4/abril/2022	EDC/CEP/009/2022 4-abril-2022
FEBRERO UFRPAP/106/2022 26/abril/2022	11/mayo/2022	No presentó solventación
MARZO UFRPAP/132/2022 25/mayo/2022	8/junio/2022	No presentó solventación
ABRIL UFRPAP/155/2022 13/junio/2022	27/junio/2022	No presentó solventación
MAYO UFRPAP/178/2022 12/julio/2022	26/julio/2022	No presentó solventación



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
JUNIO UFRPAP/197/2022 11/agosto/2022	26/agosto/22	No presentó solventación
JULIO UFRPAP/216/2022 11/SEP/22	4/octubre/2022	No presentó solventación
AGOSTO UFRPAP/244/2022 20/OCT/22	8/Nov./2022	No presentó solventación
SEPTIEMBRE UFRPAP/260/2022 15/NOV/2022	1/Dic./2022	No presentó solventación
OCTUBRE UFRPAP/276/2022 15/diciembre/2022	17/enero/2023	No presentó solventación
NOVIEMBRE UFRPAP/019/2023 25/ENE/2023	14/febrero/2023	No presentó solventación
DICIEMBRE UFRPAP/040/2023 24/FEB/22	10/marzo/2023	No presentó solventación
SEGUIMIENTO UFRPAP/064/2023	5/abril/2023	EDC/CEP/07/2023 4/abril/2023
ENERO 2023 UFRPAP/061/2023	5/abril/2023	No presentó solventación
SEGUIMIENTO UFRPAP/100/2023	8/junio/2023	No presentó solventación

**DÉCIMA SEGUNDA. Quinta etapa del procedimiento.** En relación a la Consideración OCTAVA respecto a la **QUINTA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se procedió a la revisión de la solventación presentada por la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” de las observaciones detectadas. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de la Organización de Ciudadanos “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones.

ORGANIZACIÓN CIUDADANA	MONTO TOTAL DETERMINADO.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE DE CAMPECHE	\$ 262,999.00	\$ 177,708.00	\$ 167,208.00	\$10,500.00

**DÉCIMA TERCERA. Atribuciones de la Unidad de Fiscalización.** Por las razones expuestas en la Consideración **TERCERA** en relación con lo señalado en los puntos III y IV del apartado de los Antecedentes del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los Artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 257 fracción III de la Ley de Instituciones y 130 del Reglamento para la Fiscalización, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” correspondiente del período de enero de 2022 a enero de 2023, lo dispuesto por los Artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y 123 párrafo segundo 134 párrafo segundo fracción V, 147, 149, 150 y 151 del Reglamento para la Fiscalización, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

**DÉCIMA CUARTA. Tesis de jurisprudencia.** En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levisima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en los Artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones 149 y 150 del Reglamento para la de Fiscalización, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparán y se les realizará una calificación única y finalmente se individualizará con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE DE CAMPECHE”, presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, y
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

**DÉCIMA QUINTA. Multa.** Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 1557, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

**DÉCIMA SEXTA Características de las sanciones.** Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

**Adecuada:** En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevén los Artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sean completamente accesible a las posibilidades económicas de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en caso concreto fueron analizadas.

**Proporcional:** En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” ante siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos las modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

**Eficaz:** En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

**Ejemplar:** Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el propósito de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, que se encuentran



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

**Disuasiva:** En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer la misma infracción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Valoración de las faltas y omisiones.** Considerando que de los informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, en la comprobación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de enero de 2022 a enero de 2023, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables; lo que hizo posible contar con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del recurso ejercido por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

**DÉCIMA OCTAVA. Parámetros de sanciones.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los Artículos 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y el Artículo 122 del Reglamento para la Fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DÉCIMA NOVENA. Conclusión, observaciones y recomendaciones finales.** Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resume la conclusión, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE DE CAMPECHE”, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y al Reglamento para la Fiscalización y demás ordenamientos aplicables, a los ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, para el periodo que se revisa.

**VIGÉSIMA. Acciones derivado de la devolución Dictamen.** El INE dio respuesta a la solicitud de apoyo con respecto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de la misma manera se le remitieron oficios a personas que realizaron aportaciones a la Organización de Ciudadanos, con el fin de corroborar la información presentada por los mismos y a los proveedores; según se señala en los Antecedentes XXIV, XXV y XXVI.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Conclusión, observaciones y recomendaciones finales.** Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resume la conclusión,



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y al Reglamento para la Fiscalización y demás ordenamientos aplicables, a los ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, para el periodo que se revisa.

### CONCLUSIONES:

#### PRIMERA.- ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”

##### 1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la Organización de Ciudadanos denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” presentó en tiempo y forma sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023; haciendo entrega de todos y cada uno de los informes, ante esta la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en los Artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Artículos 123 párrafo 1 fracción II y 132 párrafos 1 y 2 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

##### 2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicha Organización.

##### 3.- INGRESOS

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 252,499.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que no coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos debido a gastos no reportados por dicha Organización; el importe determinado por la Unidad de Fiscalización asciende a \$ 262,999.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), Mismos que son clasificados de la siguiente forma:

###### 3.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 56 primero y segundo párrafos fracción I y 57 párrafo tercero fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de \$ 252,499.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que no coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



Políticas, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos debido a gastos no reportados por dicha Organización; el importe determinado por la Unidad de Fiscalización asciende a \$ 262,999.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

### 3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción II y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.3 AUTOFINANCIAMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 56 fracción III y 59 fracción V del Reglamento para la Fiscalización, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 56 fracción IV y 59 fracción V del Reglamento para la Fiscalización, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.5 OTROS

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

## 4.- EGRESOS

4.1 La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” reportó en su Formato de informe INFOA haber realizado egresos durante el período revisado por un importe de \$ 262,999.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión efectuada a los informes y documentación comprobatoria sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2022.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



4.2 A continuación se presenta el resumen del Formato de informe INFOA de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” correspondiente al período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023:

<b>II. INGRESOS</b>	<b>IMPORTE PARCIAL (\$)</b>	<b>IMPORTE TOTAL (\$)</b>
Saldo inicial		0.00
Financiamiento público		0.00
Para actividades de Educación. y Capacitación Política; Investigación. Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		262,999.00
Efectivo	0.00	
Especie	262,999.00	
Financiamiento de simpatizantes		262,999.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
Otros		0.00
<b>TOTAL</b>		<b>262,999.00</b>

<b>III. GASTOS</b>	<b>IMPORTE PARCIAL (\$)</b>	<b>IMPORTE TOTAL (\$)</b>
De Actividades ordinarias		262,999.00
De Educación y Capacitación Política		0.00
De Investigación Socioeconómica y Política		0.00
De Tares Editoriales		0.00
Otros (especificar)		0.00
<b>TOTAL</b>		<b>262,699.00</b>

<b>IV. RESUMEN</b>		
INGRESOS		262,999.00
GASTOS		262,999.00
** SALDO		0.00

### Notas:

1. El saldo inicial para el siguiente período de revisión correspondiente al período del ejercicio fiscal 2023 comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro es de \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).



## 5.- CONCLUSIONES

5.1. Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron solventadas por la citada Organización, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por la Organización de Ciudadanos, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2 Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/082/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de enero del ejercicio 2022, firmado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo través de la cuenta oficial de Oficialía que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a Electoral de este Instituto el 17 de marzo de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el acta de “CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/086/2022.”, y acta de “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/086/2022.”, ambas de fecha 18 de marzo de 2022, firmadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anot Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/082/2022.

- 9.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de enero del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

**III.** La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, dio contestación al Oficio No. UFRPAP/082/2022, mediante el oficio No. EDC/CEP/009/2022 de fecha 4 de abril de 2022, firmado por los C. Marco Antonio Sánchez Abnaal y el C. Efraín Caballero



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



Sandoval, Representantes Legales de la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE DE CAMPECHE, A.C” y recibido por Oficialía de Partes el 15 de febrero de 2022, según consta en el acuse de recibido; y en el cual no aporta elementos, documentación adicional, que justifique las observación señalada, por lo que dejo de solventar al no remitir a la Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual a último nivel, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

**5.3.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/106/2022, correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de febrero del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 26 de abril de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominada “ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM SEGC/146/2022”, de fecha 26 de abril de 2022, signadas por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/106/2022.

*7.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de febrero del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

**III.** La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/106/2022 y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual a último nivel, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

**5.4** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



Organización el Oficio No. UFRPAP/132/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de marzo del ejercicio 2022, firmado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de mayo de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominada “ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM SEGC/189/2022”, de fecha 25 de mayo de 2022, firmadas por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/132/2022

*6.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de marzo del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual** a último nivel correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

**III.** La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/132/2022 y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual a último nivel, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

**5.5.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/155/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de abril del ejercicio 2022, firmado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 13 de junio de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominada “ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM SEGC/213/2022”, de fecha 13 de junio de 2022, firmadas por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/155/2022.

5.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de abril del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los **estados de cuenta bancarios** de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

6.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de abril del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización **la balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/155/2022, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de abril, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual al último nivel, no enviar a esta Unidad de Fiscalización el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar, que la Organización en mención no hayan tenido aportaciones en efectivo; por lo que incumple a los establecido en los artículos 124 fracción II y III del Reglamento para la Fiscalización, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

5.6. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/178/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de mayo del ejercicio 2022, signado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 12 de julio de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el memorándum No. OE/193/2022 expedido por Oficialía Electoral de fecha 12 de julio de 2022, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/178/2022.

5.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los **estados de cuenta bancarios** correspondientes al mes de mayo del presente año, de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes, por lo cual, se le requiere a la Organización, remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta correspondientes al mes de mayo de 2022 de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

6.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al mes de mayo del ejercicio 2022, por lo que, se le requiere a la Organización, remita a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de mayo del presente ejercicio, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dió contestación al Oficio No. UFRPAP/178/2022, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de mayo, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual a último nivel, no enviar a esta Unidad de Fiscalización el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar, que la Organización en mención no hayan tenido aportaciones en efectivo, por lo que incumple a los establecido en los artículos 124 fracción II y III del Reglamento



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



para la Fiscalización; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

5.7. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/197/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de junio del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 11 de agosto de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/376/2022” de fecha 11 de agosto de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/197/2022.

- 3.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las **cuentas bancarias** de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de junio del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:  
(...)

**II.** Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

- 4.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al mes de junio del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:  
(...)

**III.** La balanza de comprobación mensual a último nivel;  
(...)



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



8.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó Asambleas Municipales durante el mes de junio del 2022, que se llevaron a cabo los días 3, 9, 16, 23 y 30 del mes de junio del presente año, en los municipios de Tenabo, Hecelchakán, Dzitbalché, Calkiní y Hopelchén, respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó del uso de diversos bienes y servicios de los que omitió presentar la documentación comprobatoria que ampare el gasto de los mismos, que no fueron incluidos en los recibos de aportaciones presentados o bien, que no se encuentran plenamente identificados con los recibos de aportaciones presentados, tales como **manteles, alfombra, impresora multifuncional, computadora lap top, bocina autoamplificada, micrófono**, entre otros, de los cuales se enlistan en el **Anexo 2** del presente oficio y cuyas observaciones deberán ser atendidas, presentando toda la documentación soporte necesaria así como las pólizas de registro contable correspondiente, la documentación complementaria, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.

**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



#### **IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.**

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 22.-** Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

#### **II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:**

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 92.-** (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

**9.-** De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó Asambleas Municipales durante el mes de junio del 2022, que se llevaron a cabo los días 3, 9, 16, 23 y 30 del mes de junio del presente año, en los municipios de Tenabo, Hecelchakán, Dzitbalché, Calkiní y Hopelchén, respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó del uso de diversos vehículos, siendo que, en la asamblea realizada el día 3 de junio de 2022 en el municipio de Tenabo, se observó de la llegada a la asamblea de personas en vehículos de servicio de transporte público conocidos en la localidad como MOTOTAXIS, siendo estos en aproximadamente 12 unidades según se asentó en el acta de verificación correspondiente; de igual modo, en la asamblea realizada el día 9 de junio de 2022 en el Municipio de Hecelchakán, de igual modo se observó de la llegada de personas a la asamblea en servicio de MOTOTAXIS. Así mismo, en la asamblea realizada el día 23 de junio de 2022 en el Municipio de Calkiní, se observó de la llegada de personas de diversas localidades pertenecientes al municipio de Calkiní en los siguientes vehículos: vehículo tipo Van de la marca TOYOTA, modelo HIACE con placas de circulación 14-31-BFC del Estado de Campeche, con número económico 045 CF; vehículo tipo Van de la marca TOYOTA, modelo HIACE con placas de circulación DJV-10-19 del Estado de Campeche con número económico 23, vehículo tipo Van de la marca TOYOTA modelo HIACE con placas de circulación A-649-YSA del Estado de Yucatán, con números económicos 0954 y 02; vehículo tipo Van de la marca NISSAN, modelo NV350 URVAN, con placas de circulación 98-RB-5R de Autotransporte Federal de Turismo con número económico 007; vehículo tipo Van de la marca TOYOTA modelo HIACE con placas de circulación 14-21-BFC del [Estado de Campeche](#), con número económico 065 y camioneta tipo Pick Up blanca de la marca FORD, con placas de circulación CR-64-319 del Estado de Campeche. De igual modo, en la asamblea realizada el día 30 de junio de 2022 en el Municipio de Hopelchén, se observó llegar a la



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



ciudadanía al lugar de la asamblea en un autobús de pasajeros de la marca DINA con número económico 15 y con placas de circulación 553-RK-4, Camioneta tipo pick up blanca de la marca FORD con placas de circulación CR-55-823 del Estado de Campeche, Camioneta tipo Pick Up de la marca FORD modelo Ranger XL con placas de circulación CR-48-222, así como el servicio de un mototaxi con placas de circulación 35CRZ6, tal como se hizo constar en las actas de visita correspondiente. Cabe señalar, que según lo dispuesto en el artículo 140 primer párrafo fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, se concedió a los responsables de las asambleas, con quienes se llevó a cabo la diligencia de la visita de verificación, manifestar en lo que a su derecho convenga para cada uno de los actos, sin embargo, con lo manifestado en las actas, esta Unidad de Fiscalización considera que la Organización debe considerar la valuación del servicio de transporte prestado por los vehículos señalados, en virtud de que, el traslado de la ciudadanía al sitio para participar en la asamblea, así como el uso de transporte para el traslado del personal de la organización al lugar de la asamblea, pueden ser elementos determinantes para la realización de la misma, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Organización, presentar ante esta Unidad de Fiscalización, toda la documentación con la que acredite los gastos realizados por el uso de los vehículos señalados en la realización de las asambleas correspondiente, así como el origen de los recursos con los cuales fueron solventados dichos gastos y los correspondientes registros contables, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

Dicha información, se le requiere a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 85, 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.

**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 22.-** Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

- II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:
  - a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
  - b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.*

*c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.*

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;*
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;*
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y*
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.*

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

*Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.*

*En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.*

*Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.*

*No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento*

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

*Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.

existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 85.-** Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- I. El tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);
- II. El tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien adquirido por compra o donación;
- III. En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
- IV. El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del sujeto obligado, y
- V. En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

Para comprobar estos gastos, el sujeto obligado proporcionará adjunto a la póliza contable en la que se registre el gasto, lo siguiente:

- I. El escrito por el cual el sujeto obligado autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje;
- II. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- III. Un informe detallado que incluya, al menos, motivo de la comisión, el nombre y lugar del evento, fecha o período de su realización, el nombre y la firma de la persona comisionada, así como la firma de la o el funcionario que autorizó el viaje; y
- IV. Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del sujeto obligado.

Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o a quienes presten un servicio personal, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.

**Artículo 92.-** (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- b) *Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.*
- c) *En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.*
- d) *Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.*

**Artículo 124.-** *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

- 1. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*  
(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/197/2022, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de junio, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual a último nivel; no anexar a su Informe el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar, que la Organización en mención no hayan tenido aportaciones en efectivo; así como no remitir documentación soporte respecto al uso de diversos bienes y servicios de los que omitió presentar la documentación comprobatoria que ampare el gasto: manteles, alfombra, impresora multifuncional, computadora lap top, bocina autoamplificada, micrófono, el uso de vehículos como es el caso de la Asamblea del 23 de junio de 2022 en el Municipio de Calkiní: camioneta tipo Pick Up placas de circulación CR-64-319 y la Asamblea realizada el día 30 de junio de 2022 en el Municipio de Hopolchén: autobús de pasajeros con placas de circulación 553-RK-4 y camionetas marca FORD con placas de circulación CR-55-823 y CR-48-222, de los cuales no se identifico, ni se pudo vincular el egreso con los recibos remitidos a esta Unidad de Fiscalización; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

**5.8.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/216/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de julio del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 09 de septiembre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/460/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/216/2022.

- 3.-** *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las **cuentas bancarias de la***



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



**Organización**, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de julio del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

4.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al mes de julio del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;  
(...)

7.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó **Asambleas Municipales** durante el mes de junio del 2022, que se llevaron a cabo los días **14, 21 y 28 del mes de julio** del presente año, en los municipios de **Seybaplaya, Escárcega y Candelaria**, respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó el uso de diversos bienes y servicios de los que omitió presentar la documentación comprobatoria que ampare el gasto de los mismos, que no fueron incluidos en los recibos de aportaciones presentados o bien, que no se encuentran plenamente identificados con los recibos de aportaciones presentados, tales como **impresora multifuncional, computadora laptop, bocina autoamplificada, micrófono**, entre otros, por lo que se le requiere a la Organización, presentar toda la documentación soporte necesaria así como las pólizas de registro contable correspondiente, la documentación complementaria, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.*

*El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.*

*Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.*

*Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.*

*Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.*

**Artículo 18.-** *Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:*

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;*
- II. Valor determinado por perito contable;*
- III. Valor determinado por corredor público, o*
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.*

*La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.*

*Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.*

*En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.*

**Artículo 22.-** *Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.*

**Artículo 38.-** *En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.*

**Artículo 57.-** *Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

**III.** Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 92.-** (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- II. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



8.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó **Asambleas Municipales** durante el mes de junio del 2022, que se llevaron a cabo los días **14, 21 y 28 del mes de julio** del presente año, en los municipios de **Seybaplaya, Escárcega y Candelaria**, respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó del uso de diversos vehículos, como lo es la **camioneta pick up doble cabina** color blanca marca **Ford Sport Trac** con **placas** de circulación **YT-9571-B** del estado de Yucatán siendo que, en las asambleas realizada los el día 14, 21 y 28 de julio de 2022 en el municipio de Seybaplaya, Escárcega y Candelaria, respectivamente, tal como se hizo constar en las actas de visita correspondiente. Cabe señalar, que según lo dispuesto en el artículo 140 primer párrafo fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, se concedió a los responsables de las asambleas, con quienes se llevó a cabo la diligencia de la visita de verificación, manifestar en lo que a su derecho convenga para cada uno de los actos, sin embargo, con lo manifestado en las actas, esta Unidad de Fiscalización considera que la Organización debe considerar la valuación del servicio de transporte prestado por los vehículos señalados, en virtud de que, el traslado de la ciudadanía al sitio para participar en la asamblea, así como el uso de transporte para el traslado del personal de la organización al lugar de la asamblea, pueden ser elementos determinantes para la realización de la misma, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Organización, presentar ante esta Unidad de Fiscalización, toda la documentación con los que acredite los gastos realizados por el uso de los vehículos señalados en la realización de las asambleas correspondiente, así como el origen de los recursos con los cuales fueron solventados dichos gastos y los correspondientes registros contables, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

Dicha información, se le requiere a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 85, 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 22.-** Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

- III. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.

*independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.*

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 85.-** Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- I. El tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);*
- II. El tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien adquirido por compra o donación;*
- III. En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;*
- IV. El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del sujeto obligado, y*
- V. En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.*

*Para comprobar estos gastos, el sujeto obligado proporcionará adjunto a la póliza contable en la que se registre el gasto, lo siguiente:*

- I. El escrito por el cual el sujeto obligado autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje;*
- II. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;*
- III. Un informe detallado que incluya, al menos, motivo de la comisión, el nombre y lugar del evento, fecha o período de su realización, el nombre y la firma de la persona comisionada, así como la firma de la o el funcionario que autorizó el viaje; y*
- IV. Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del sujeto obligado.*

*Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o a quienes presten un servicio personal, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.*

**Artículo 92.-** (...)

*Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:*

- a) La organización de asambleas.*
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.*
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- d) *Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.*

**Artículo 124.-** *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

*II. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;  
(...)*

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/216/2022, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de julio, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual a último nivel; no enviar el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar, que la Organización en mención no hayan tenido aportaciones en efectivo; omitió remitir documentación soporte de los ingreso y gasto, respecto al uso de diversos bienes y servicios usados tales como son: impresora multifuncional, computadora laptop, bocina autoamplificada, micrófono y la camioneta pick up doble cabina marca Ford Sport Trac con placas de circulación YT-9571-B, de las cuales se tiene conocimiento de su uso o goce en las Asambleas Municipales de los días 14,21 y 28 de julio en los municipios de Seybaplaya, Escárcega y Candelaria, y que la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, tiene conocimiento por las Actas de Verificación que se levantaron y que se les entrego un original; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación, por no remitir ningún tipo de aclaración, documentos, rectificación de dichas observaciones realizadas.

**5.9.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/244/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de agosto del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 21 de octubre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/560/2022” de fecha 21 de octubre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/244/2022:

- 3.** *De a revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los **estados de cuenta bancarios** de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de agosto del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondiente al periodo mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 124. Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

// Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

4.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció Que la Organización denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al mes de agosto del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche Para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

7.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", realizó Asambleas Municipales durante el mes de agosto del 2022, que se llevaron a cabo los días 04 y 11 del mes de agosto del presente año, en los municipios de Palizada y Calakmul, respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó del uso de diversos bienes y servicios de los que omitió presentar la documentación comprobatoria que ampare el gasto de los mismos, que no fueron incluidos en los recibos de aportaciones presentados o bien, que no se encuentran plenamente identificados con los recibos de aportaciones presentados, tales como **impresora multifuncional, bocina autoamplificada, micrófono, manteles, entre otros**, por lo que se le requiere a la Organización, presentar toda la documentación soporte necesaria así como las pólizas de registro contable correspondiente, la documentación complementaria, o bien manifieste o que a su derecho convenga, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción 11, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-**En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación".

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.*

*Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.*

*Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.*

*Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.*

**Artículo 18.-** *Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:*

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;*
- II. Valor determinado por perito contable;*
- III. Valor determinado por corredor público, o*
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.*

*La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.*

*Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.*

*En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.*

**Artículo 22.-** *Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.*

**Artículo 38.-** *En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.*

**Artículo 57.-** *Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.

*Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.*

*No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento.*

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (**Formato RAPOA o Formato RAPOS** según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

*Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.*

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

*Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (**Formato CCSO**) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (**Formato GC**).*

**Artículo 92.-** (...)

*Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:*

- a) *La organización de asambleas.*
- b) *Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.*
- c) *En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares*
- d) *Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*

(...)



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- 8.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", realizó Asambleas Municipales durante el mes de agosto del 2022, que se llevaron a cabo los días 04 y 11 del mes de agosto del presente año, en los municipios de Palizada y Calakmul, respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó del uso de diversos vehículos, como lo son la camioneta pickup doble cabina color blanca marca Ford Sport Trae con placas de circulación YT-9571-B del estado de Yucatán; el vehículo de la marca Chevrolet modelo Sanie color gris plomo con placas de circulación NWY-59-60 del Estado de México; el vehículo tipo Van color blanco con franja verde, número económico 32 con placas de circulación DJS-56-05 del Estado de Campeche; vehículo tipo van de la marca TOYOTA modelo HIACE color blanco con franja verde, número económico 18, con placas de circulación DJS-57-03 del Estado de Campeche; siendo que, en las asambleas realizada los el día 04 y 11 del mes de agosto del presente año, en los municipios de Palizada y Calakmul, respectivamente, tal como se hizo constar en las actas de visita correspondiente. Cabe señalar, que según lo dispuesto en el artículo 140 primer párrafo fracción 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, se concedió a los responsables de las asambleas, con quienes se llevó a cabo la diligencia de la visita de verificación, manifestar en lo que a su derecho convenga para cada uno de los actos, sin embargo, con lo manifestado en las actas, esta Unidad de Fiscalización considera que la Organización debe considerar la valuación del servicio de transporte prestado por los vehículos señalados, en virtud de que, el traslado de la ciudadanía al sitio para participar en la asamblea, así como el uso de transporte para el traslado del personal de la organización al lugar de la asamblea, pueden ser elementos determinantes para la realización de la misma, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Organización, presentar ante esta Unidad de Fiscalización, toda la documentación con los que acredite los gastos realizados por el uso de los vehículos señalados en la realización de las asambleas correspondiente, así como el origen de los recursos con los cuales fueron solventados dichos gastos y los correspondientes registros contables, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

Dicha información, se le requiere a la Organización denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los Bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 85, 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-**En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación".

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.

**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 22.-** Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.

III. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b). Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c). Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (**Formato RAPOA o Formato RAPOS** según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (**Formato CCSO**) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (**Formato GC**).

**Artículo 85.-** Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- I. El tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);
- II. El tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien adquirido por compra o donación;
- III. En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
- IV. El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del sujeto obligado, y
- V. En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

Para comprobar estos gastos, el sujeto obligado proporcionará adjunto a la póliza contable en la que se registre el gasto, lo siguiente:

- I. El escrito por el cual el sujeto obligado autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje;
- II. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- III. Un informe detallado que incluya, al menos, motivo de la comisión, el nombre y lugar del evento, fecha o período de su realización, el nombre y la firma de la persona comisionada, así como la firma de la o el funcionario que autorizó el viaje; y



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- IV. *Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del sujeto obligado.*

*Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o a quienes presten un servicio personal, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.*

#### **Artículo 92.-** (...)

*Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:*

- a). *La organización de asambleas.*
- b). *Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.*
- c). *En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares*
- d). *Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.*

**Artículo 124.-** *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

- I. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*

(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/244/2022, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de agosto, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual a último nivel; no anexo el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar, que la Organización en mención no hayan tenido aportaciones en efectivo; omitió remitir documentación soporte de los ingreso y gasto, respecto al uso de diversos bienes y servicios usados tales como son: impresora multifuncional, computadora laptop, bocina autoamplificada, micrófono y la camioneta pick up doble cabina marca Ford Sport Trac con placas de circulación YT-9571-B, de las cuales se tiene conocimiento de su uso o goce en las Asambleas Municipales de los días 04 y 11 de agosto en los municipios de Palizada y Calakmul, y que la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, tiene conocimiento por las Actas de Verificación que se levantaron y que se les entrego un original; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación, por no remitir ningún tipo de aclaración, documentos, rectificación de dichas observaciones realizadas.

**5.10.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/260/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de septiembre del ejercicio 2022, firmado por el C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 15 de noviembre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/613/2022” de fecha 15 de noviembre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/260/2022:

3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de septiembre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los **estados de cuenta bancarios** de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

4.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

7.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó **Asambleas Municipales** durante el mes de septiembre del 2022, que se llevó a cabo el día **05 del mes de septiembre** del presente año, en los municipios de **Champotón**, respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó del uso de diversos bienes y servicios de los que omitió presentar la documentación comprobatoria que ampare el gasto de los mismos, que no fueron incluidos en los recibos de aportaciones presentados o bien, que no se encuentran plenamente identificados con los recibos de aportaciones presentados, tales como **impresora multifuncional, bocina autoamplificada, micrófono, manteles, vasos desechables, ventiladores de pedestal**, entre otros, por lo que se le requiere a la Organización, presentar toda la documentación soporte necesaria así como las pólizas de registro contable correspondiente, la documentación complementaria, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u

58



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.

**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 22.-** Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

**IV.** Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 92.-** (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;  
(...)

**8.-** De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó Asambleas Municipales durante el mes de septiembre del 2022, que se llevó a cabo el día **05 del mes de septiembre** del presente año, en los municipios de **Champotón**, respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó del uso de diversos vehículos, como lo son la **camioneta pick up doble cabina** color blanca marca **Ford Sport Trac con placas de circulación YT-9571-B** del estado de Yucatán; siendo que, en la asamblea realizada el día 05 del mes de septiembre del presente año, en los municipios de Champotón, respectivamente, tal como se hizo constar en las actas de visita correspondiente. Cabe señalar, que según lo dispuesto en el artículo 140 primer párrafo fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, se concedió a los responsables de las asambleas, con quienes se llevó a cabo la diligencia de la visita de verificación, manifestar en lo que a su derecho convenga para cada uno de los actos, sin embargo, con lo manifestado en las actas, esta Unidad de Fiscalización considera que la Organización debe considerar la valuación del servicio de transporte prestado por los vehículos señalados, en virtud de que, el traslado de la ciudadanía al sitio para participar en la asamblea, así como el uso de transporte para el traslado del personal de la organización al lugar de la asamblea, pueden ser elementos determinantes para la realización de la misma, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Organización, presentar ante esta Unidad de Fiscalización, toda la documentación con los que acredite los gastos realizados por el uso de los vehículos señalados en la realización de las asambleas correspondiente, así como el origen de los recursos con los cuales fueron solventados dichos gastos y los correspondientes registros contables, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

Dicha información, se le requiere a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 85, 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.*

*Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.*

*Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.*

*Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.*

**Artículo 18.-** *Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:*

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;*
- II. Valor determinado por perito contable;*
- III. Valor determinado por corredor público, o*
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.*

*La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.*

*Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.*

*En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.*

**Artículo 22.-** *Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.*

**Artículo 38.-** *En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.*

**Artículo 57.-** *Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.*

*Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.*

*Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:*

*(...)*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



IV. *Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:*

- a) *Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y*
- b) *Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.*
- c) *Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.*

**Artículo 62.-** *Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:*

- I.- *Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;*
- II.- *El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;*
- III.- *Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y*
- IV. *Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.*

**Artículo 65.-** *Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

*Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.*

*En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.*

*Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.*

*No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 85.-** Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- I. El tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);
- II. El tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien adquirido por compra o donación;
- III. En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
- IV. El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del sujeto obligado, y
- V. En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

Para comprobar estos gastos, el sujeto obligado proporcionará adjunto a la póliza contable en la que se registre el gasto, lo siguiente:

- I. El escrito por el cual el sujeto obligado autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje;
- II. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- III. Un informe detallado que incluya, al menos, motivo de la comisión, el nombre y lugar del evento, fecha o período de su realización, el nombre y la firma de la persona comisionada, así como la firma de la o el funcionario que autorizó el viaje; y
- IV. Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del sujeto obligado.

Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o a quienes presten un servicio



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*personal, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.*

#### **Artículo 92.- (...)**

*Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:*

- a) *La organización de asambleas.*
- b) *Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.*
- c) *En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.*
- d) *Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.*

**Artículo 124.-** *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

*III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*  
(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/260/2022, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de septiembre, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual a último nivel; no anexo el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar, que la Organización en mención los movimientos bancarios que pudieron existir; omitió remitir documentación soporte de los ingreso y gasto, respecto al uso de diversos bienes y servicios usados tales como son: impresora multifuncional, bocina autoamplificada, micrófono, ventiladores de pedestal, vasos, servilletas y la camioneta pick up doble cabina marca Ford Sport Trac con placas de circulación YT-9571-B, de las cuales se tiene conocimiento de su uso o goce en la Asamblea Municipal del 05 de septiembre en el municipio de Champotón, y que la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, tiene conocimiento por las Actas de Verificación que se levantó y se le entrego a la conclusión de la Asamblea un original, en donde el Responsable de la Asamblea firma de conformidad con lo plasmado en el Acta en mención; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación, por no remitir ningún tipo de aclaración, documentos, rectificación de dichas observaciones realizadas.

**5.11.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/276/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de octubre del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 15 de diciembre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/692/2022” de fecha 15 de diciembre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/276/2022:

4.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los Estados de Cuenta Bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de octubre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los **estados de cuenta bancarios** de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

5.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de octubre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

8.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó Asambleas Municipales durante el mes de octubre del 2022, que se llevó a cabo el día 13 y 20 del mes de octubre del presente año, en los municipios de Escárcega y Candelaria, respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó del uso de diversos bienes y servicios de los que omitió presentar la documentación comprobatoria que ampare el gasto de los mismos, que no fueron incluidos en los recibos de aportaciones presentados o bien, que no se encuentran plenamente identificados con los recibos de aportaciones presentados, tales como **impresora multifuncional, computadora tipo laptop, bocina autoamplificada, micrófono, manteles, extensión eléctrica, ventiladores de pedestal, papel higiénico, servilletas, nevera**, entre otros; por lo que se le requiere a la Organización, presentar toda la documentación soporte necesaria así como las pólizas de registro contable correspondiente, la documentación complementaria, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.

**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 22.-** Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

V. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 92.-** (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

**IV.** Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



(...)

- 9.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó **Asambleas Municipales** durante el mes de **octubre** del 2022, que se llevó a cabo el día 13 y 20 del mes de octubre del presente año, en los municipios de **Escárcega y Candelaria** respectivamente, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las señaladas actividades, se observó del uso de un vehículo como la camioneta **pick up doble cabina** color blanca marca **Ford Sport Trac con placas de circulación YT-9571-B** del estado de Yucatán; la cual porta un letrero impreso a color con el nombre y logotipo de la Organización, adherido en la cristal trasero de la cabina, vehículo que fue utilizado para la realización de las dos Asambleas, tal como se hizo constar en las actas de visita correspondiente. Cabe señalar, que según lo dispuesto en el artículo 140 primer párrafo fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, se concedió a los responsables de las asambleas, con quienes se llevó a cabo la diligencia de la visita de verificación, manifestar en lo que a su derecho convenga para cada uno de los actos, sin embargo, con lo manifestado en las actas, esta Unidad de Fiscalización considera que la Organización debe considerar la valuación del servicio de transporte prestado por los vehículos señalados, en virtud de que, el traslado de la ciudadanía al sitio para participar en la asamblea, así como el uso de transporte para el traslado del personal de la organización al lugar de la asamblea, pueden ser elementos determinantes para la realización de la misma, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Organización, presentar ante esta Unidad de Fiscalización, toda la documentación con los que acredite los gastos realizados por el uso del vehículo señalado en la realización de las asambleas correspondiente, así como el origen de los recursos con los cuales fueron solventados dichos gastos y los correspondientes registros contables, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

Dicha información, se le requiere a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 85, 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.

**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 22.-** Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

- V. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:
  - a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
  - b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.

- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 85.-** Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- I. El tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);
- II. El tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien adquirido por compra o donación;
- III. En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
- IV. El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del sujeto obligado, y
- V. En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

Para comprobar estos gastos, el sujeto obligado proporcionará adjunto a la póliza contable en la que se registre el gasto, lo siguiente:

- I. El escrito por el cual el sujeto obligado autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje;
- II. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- III. Un informe detallado que incluya, al menos, motivo de la comisión, el nombre y lugar del evento, fecha o período de su realización, el nombre y la firma de la persona comisionada, así como la firma de la o el funcionario que autorizó el viaje; y
- IV. Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del sujeto obligado.

Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o a quienes presten un servicio personal, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.

**Artículo 92.-** (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- c) *En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.*
- d) *Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.*

**Artículo 124.-** *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

*IV. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;  
(...)*

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/276/2022, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de octubre, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación mensual a último nivel; no anexo el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar los movimientos bancarios de Organización en mención; omitió remitir documentación soporte de los ingresos y gasto, respecto al uso de diversos bienes y servicios usados tales como son: impresora multifuncional, computadora tipo laptop, bocina autoamplificada, micrófono, manteles, extensión eléctrica, ventiladores de pedestal, papel higiénico, servilletas, nevera y la camioneta pick up doble cabina marca Ford Sport Trac con placas de circulación YT-9571-B, de las cuales se tiene conocimiento de su uso o goce en las Asamblea Municipales de los días 13 y 20 de octubre en los municipios de Escárcega y Candelaria respectivamente, y que la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, tiene conocimiento por las Actas de Verificación que se levantó y se le entrego a la conclusión de la Asamblea un original, en donde el Responsable de la Asamblea firma de conformidad con lo plasmado en el Acta en mención; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación, por no remitir ningún tipo de aclaración, documentos, rectificación de dichas observaciones realizadas.

**5.12.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/019/2023 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de noviembre del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de enero de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/027/2023” de fecha 25 de enero de 2023, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/019/2023:

**5.-** *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los **Estados de Cuenta Bancarios** de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2022, por lo que*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondiente al periodo mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

6.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al mes de noviembre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al periodo mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

9.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó la Asamblea Local Constitutiva el día **9 de noviembre del 2022**, en el “SALÓN COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS que se llevó a cabo en la ciudad de San Francisco de Campeche, del municipio de Campeche, en el Estado de Campeche, de la cual, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a la actividad señalada, se observó del uso de diversos bienes y servicios de los que omitió presentar la documentación comprobatoria que ampare el gasto de los mismos, que no fueron incluidos en los recibos de aportaciones presentados o bien, que no se encuentran plenamente identificados con los recibos de aportaciones presentados, tales como **dispensadores tubulares de gel antibacterial con termómetro digital, manteles, pódium de madera, gafetes de identificación de los delegados, impresora multifuncional, dos computadora tipo laptop, dos proyectores, dos bocinas grandes con tripie, un amplificador, dos micrófonos con caja receptora de señal, cámara con tripie**, entre otros; así mismo la **producción del video proyectado con actividades de la Organización y la presentación de un artista invitado de nombre “Persi Vignola”** durante el evento denominado “**Asamblea Estatal Constitutiva**” de la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO CAMPECHE, A.C.”, por lo que se le requiere a la Organización, presentar toda la documentación soporte necesaria, así como las pólizas de registro contable correspondiente o bien, manifieste lo que a su derecho convenga, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como **aportaciones en especie**, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.*

*El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.*

*El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.*

*Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.*

*Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.*

*Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.*

**Artículo 18.-** *Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:*

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;*
- II. Valor determinado por perito contable;*
- III. Valor determinado por corredor público, o*
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.*

*La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.*

*Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.*

*En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.*

**Artículo 22.-** *Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.*

**Artículo 38.-** *En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.*

**Artículo 57.-** *Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento,*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

**VI.** Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.*

*Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.*

*No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento*

**Artículo 77.-** *Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.*

*Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.*

(...)

**Artículo 79.-** *Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).*

**Artículo 92.-** (...)

*Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:*

- a) La organización de asambleas.*
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.*
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.*
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.*

**Artículo 124.-** *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- V. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*  
(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/019/2023, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de noviembre, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización: la Balanza de Comprobación mensual a último nivel; no anexo el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar los movimientos bancarios de Organización en mención; omitió remitir documentación soporte de los ingreso y gasto, respecto al uso de diversos bienes y servicios usados tales como son: dispensadores tubulares de gel antibacterial con termómetro digital, manteles, pódium de madera, gafetes de identificación de los delegados, impresora multifuncional, dos computadora tipo laptop, dos proyectores, dos bocinas grandes con tripie, un amplificador, dos micrófonos con caja receptora de señal, cámara con tripie, la producción del video proyectado con actividades de la Organización y la presentación de un artista invitado de nombre "Persi Vignola" y que en el Acta de Verificación de la "Asamblea Estatal Constitutiva" celebrada el 9 de noviembre de 2022 en el "SALÓN COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS", dichos actos en cuanto el uso y goce de bienes y servicios se tiene plasmado en el Acta de Verificación que se levantó y se le entrego original al Responsable de la Asamblea C. Marco Antonio Sánchez Abnaal y que firma de conformidad con lo plasmado en el Acta en mención; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación, por no remitir ningún tipo de aclaración, documentos, rectificación de dichas observaciones realizadas.

**5.13.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/040/2023 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de diciembre del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 24 de febrero de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/071/2023” de fecha 24 de febrero de 2023, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/040/2023.

- 3.-** *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los **Estados de Cuenta Bancarios** de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de diciembre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



*Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

*II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;*

**4.-** De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

*III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;*  
(...)

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/040/2023, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de diciembre, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización: la Balanza de Comprobación mensual a último nivel; no anexo el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar los movimientos bancarios de Organización en mención; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación, por no enviar la balanza de comprobación al último nivel y el estado de cuenta con su respectiva conciliación bancaria.

**5.14.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/064/2023 correspondiente a la notificación de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2022, signado por L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 22 de marzo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorandum No. OE/104/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/064/2023.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- 1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, se conoció que presentó los formatos INFOA del Informe mensual de los meses de enero a diciembre correspondiente al ejercicio 2022, de los cuales se le requirió a la Organización las correcciones de dichos formatos, debido a que los importes correspondientes no coinciden con la documentación comprobatoria presentada por la Organización, analizados por esta Unidad de Fiscalización, dichos formatos podrían tener modificaciones como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por los periodos antes mencionados y que adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes y/o conceptos consignados en dichos formatos presentados; razón por la cual se requirió a la Organización, corregir los formatos antes citados y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en cada uno de los oficios del mes correspondiente y las cédulas donde se concilien los informes originalmente presentados con todas las correcciones, sin embargo, la Organización únicamente presentó la corrección del formato INFOA correspondiente al mes de enero de 2022, sin presentar la corrección o solventación alguna de los formatos INFOA de los meses de febrero a diciembre, por lo cual, se le requiere nuevamente a la Organización corregir los formatos INFOA correspondientes a los meses de **febrero a diciembre de 2022** y remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en cada uno de los oficios del mes correspondiente y las cédulas donde se concilien los informes originalmente presentados con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las y Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Artículo 4.-** Los sujetos obligados de este Reglamento son:  
(...)

**III.** Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.  
(...)

**Artículo 122.-** Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).  
(...)

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

**I.** Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

**Artículo 137.-** La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

**Artículo 144.-** Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Quando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

Los requerimientos de corrección de los formatos INFOA se relacionan con sus respectivos oficios y numerales correspondientes en el siguiente cuadro.

Oficio número	Observaciones correspondientes al mes de:	Número de la observación no solventada
UFRPAP/106/2022	Febrero de 2022	1
UFRPAP/132/2022	Marzo de 2022	1
UFRPAP/155/2022	Abril de 2022	1
UFRPAP/178/2022	Mayo de 2022	1
UFRPAP/197/2022	Junio de 2022	1
UFRPAP/216/2022	Julio de 2022	1
UFRPAP/244/2022	Agosto de 2022	1
UFRPAP/260/2022	Septiembre de 2022	1
UFRPAP/276/2022	Octubre de 2022	1
UFRPAP/019/2023	Noviembre de 2022	1
UFRPAP/040/2023	Diciembre de 2022	1

- 2.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” omitió presentar gastos que amparan la adquisición de diversos artículos tales como papelería así como mobiliario y equipo de oficina, renta de inmueble y servicios profesionales, utilizados por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, tanto para la presentación del aviso de intención de constituirse como partido político local como para la elaboración y presentación de los informes de origen y aplicación de recursos durante los meses de enero a diciembre de 2022, así mismo, **omitió informar** de diversos **gastos por bienes utilizados** durante la realización de las **asambleas** de lo cual no presentó la documentación comprobatoria que ampara el gasto de los mismos y que no fueron incluidos en los recibos de aportaciones presentados o bien, que no se encuentran plenamente identificados con los recibos de aportaciones presentados, tales como **manteles, alfombra, impresora multifuncional, computadora lap top, bocina autoamplificada, micrófono, entre otros bienes**; según consta con la documentación recibida por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, razón por la cual se le requirió a la Organización la documentación aclaratoria correspondiente en relación con la adquisición de diversos artículos de papelería tales como hojas blancas, bolígrafos, carpeta, etc.; así como el mobiliario y equipo de oficina y servicios profesionales, o renta de inmuebles, utilizados por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, tanto para la presentación del aviso de intención de constituirse como partido político local como para la elaboración y presentación del informe de origen y aplicación de recursos, así como el origen del



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



recurso con el que se pagaron dichos gastos, así como se le requirió la documentación comprobatoria que ampara el gasto de los mismos de los que no fueron incluidos en los recibos de aportaciones presentados o bien, que no se encuentran plenamente identificados con los recibos de aportaciones presentados, tales como **manteles, alfombra, impresora multifuncional, computadora lap top, bocina autoamplificada, micrófono**, entre otros bienes utilizados en la realización de sus asambleas; sin embargo, la organización no presentó solvencia o justificación alguna respecto de los bienes señalados, razón por la cual, se le requiere nuevamente presentar a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria que ampare la adquisición de diversos artículos tales como papelería así como el mobiliario y equipo de oficina, renta de inmueble y servicios profesionales, utilizados por la Organización Ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", así como la documentación comprobatoria que ampare la adquisición o gasto de bienes utilizados en la realización de sus asambleas, así como los correspondientes registros contables, utilizando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, con base a lo establecido en los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 primero y segundo párrafos, 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación".

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.

**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación", para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.*

*En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.*

**Artículo 22.-** *Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.*

**Artículo 38.-** *En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.*

**Artículo 57.-** *Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.*

*Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.*

*Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:*

(...)

**II.** *Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:*

- a) *Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y*
- b) *Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.*
- c) *Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.*

**Artículo 62.-** *Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 92.-** (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

Los requerimientos respecto a los gastos por diversos bienes no informados se relacionan con sus respectivos oficios y numerales correspondientes en el siguiente cuadro.

Oficio número	Observaciones correspondientes al mes de:	Número de la observación no solventada
UFRPAP/082/2022	Enero de 2022	5
UFRPAP/106/2022	Febrero de 2022	4
UFRPAP/132/2022	Marzo de 2022	3
UFRPAP/155/2022	Abril de 2022	3
UFRPAP/197/2022	Junio de 2022	8
UFRPAP/216/2022	Julio de 2022	7
UFRPAP/244/2022	Agosto de 2022	7
UFRPAP/260/2022	Septiembre de 2022	7
UFRPAP/276/2022	Octubre de 2022	8
UFRPAP/019/2023	Noviembre de 2022	9

- 4.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización las **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2022, por lo que se le requirió a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización las balanzas de comprobación mensuales a último nivel correspondiente a cada uno de los meses observados, sin embargo, la Organización no presentó solventación o



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



argumento alguno que subsane la omisión, razón por la cual, se le requiere nuevamente a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización las balanzas de comprobación mensuales a último nivel correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

Los requerimientos respecto a la falta de presentación de las balanzas de comprobación mensual se relacionan con sus respectivos oficios y numerales correspondientes en el siguiente cuadro.

Oficio número	Observaciones correspondientes al mes de:	Número de la observación no solventada
UFRPAP/082/2022	Enero de 2022	9
UFRPAP/106/2022	Febrero de 2022	7
UFRPAP/132/2022	Marzo de 2022	6
UFRPAP/155/2022	Abril de 2022	6
UFRPAP/178/2023	Mayo de 2022	6
UFRPAP/197/2022	Junio de 2022	4
UFRPAP/216/2022	Julio de 2022	4
UFRPAP/244/2022	Agosto de 2022	4
UFRPAP/260/2022	Septiembre de 2022	4
UFRPAP/276/2022	Octubre de 2022	5
UFRPAP/019/2023	Noviembre de 2022	6
UFRPAP/040/2023	Diciembre de 2022	4

- 5.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de febrero y de abril a diciembre del ejercicio 2022, por lo que se le requirió a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los **estados de cuenta bancarios** de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes a los meses observados, sin embargo, la Organización no presentó documentación o argumento alguno que subsane la omisión, por lo cual, se le requiere nuevamente a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses observados, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

Los requerimientos respecto a la falta de presentación de los estados de cuentas bancarias y sus conciliaciones respectivas se relacionan con sus oficios y numerales correspondientes en el siguiente cuadro.

Oficio número	Observaciones correspondientes al mes de:	Número de la observación no solventada
UFRPAP/106/2022	Febrero de 2022	3
UFRPAP/155/2022	Abril de 2022	5
UFRPAP/178/2023	Mayo de 2022	5
UFRPAP/197/2022	Junio de 2022	3
UFRPAP/216/2022	Julio de 2022	3
UFRPAP/244/2022	Agosto de 2022	3
UFRPAP/260/2022	Septiembre de 2022	3
UFRPAP/276/2022	Octubre de 2022	4
UFRPAP/019/2023	Noviembre de 2022	5
UFRPAP/040/2023	Diciembre de 2022	3

7.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, realizó **Asambleas Municipales** durante los meses de **junio a octubre de 2022** y su **asamblea Constitutiva en noviembre** de 2022, que se efectuaron en diversos municipios del Estado de Campeche, de las cuales, de la verificación que esta Unidad de Fiscalización realizó a las asambleas, se observó del **uso de diversos vehículos**, observándose de la llegada a las asambleas de personas en vehículos de servicio de transporte público tales como los conocidos en algunas localidades como **MOTOTAXIS**, de igual modo se observó de la llegada de personas a las asambleas en **vehículos tipo Van**, así como en **autobús de pasajeros entre otros**, tal como se hizo constar en las actas de visita correspondiente y cuyas características de los vehículos fueron descritas en las actas. Cabe señalar, que según lo dispuesto en el artículo 140 primer párrafo fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, se concedió a los responsables de las asambleas, con quienes se llevó a cabo la diligencia de la visita de verificación, manifestar en lo que a su derecho convenga para cada uno de los actos, sin embargo, con lo manifestado en las actas, esta Unidad de Fiscalización consideró que la Organización debe considerar la valuación del servicio de transporte prestado por los vehículos señalados, en virtud de que, el traslado de la ciudadanía al sitio para participar en las asambleas, así como el uso de transporte para el traslado del personal de la organización al lugar de las asambleas, pueden ser elementos determinantes para la realización de las mismas, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Organización, presentar ante esta Unidad de Fiscalización, toda la documentación con la que acredite los gastos realizados por el uso de los vehículos señalados en la realización de cada una de las asambleas correspondiente, así como el origen de los recursos con los cuales fueron solventados dichos gastos y los correspondientes registros contables, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, sin embargo, la Organización no presentó documentación o argumento alguno con los que subsane este requerimiento, razón por la cual, se le requiere nuevamente presentar ante esta Unidad de Fiscalización, toda la documentación con la que acredite los gastos realizados por el uso de los vehículos señalados en la realización de cada una de las asambleas correspondiente, así como el origen de los recursos con los cuales fueron solventados dichos gastos y los correspondientes registros contables, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Dicha información, se le requiere a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 85, 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.

**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 22.-** Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

VI. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 85.-** Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

1. El tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



II. El tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien adquirido por compra o donación;

III. En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;

IV. El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del sujeto obligado, y

V. En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

Para comprobar estos gastos, el sujeto obligado proporcionará adjunto a la póliza contable en la que se registre el gasto, lo siguiente:

I. El escrito por el cual el sujeto obligado autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje;

II. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;

III. Un informe detallado que incluya, al menos, motivo de la comisión, el nombre y lugar del evento, fecha o período de su realización, el nombre y la firma de la persona comisionada, así como la firma de la o el funcionario que autorizó el viaje; y

IV. Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del sujeto obligado.

Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o a quienes presten un servicio personal, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.

#### Artículo 92.- (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- V. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; (...)

Los requerimientos respecto a la omisión de presentación de gastos por el uso de diversos vehículos para el traslado de ciudadanos y del personal de la organización a los lugares de las asambleas, se relacionan con sus oficios y numerales correspondientes en el siguiente cuadro.

Oficio número	Observaciones correspondientes al mes de:	Número de la observación no solventada
UFRPAP/197/2022	Junio de 2022	9
UFRPAP/216/2022	Julio de 2022	8



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Oficio número	Observaciones correspondientes al mes de:	Número de la observación no solventada
UFRPAP/244/2022	Agosto de 2022	8
UFRPAP/260/2022	Septiembre de 2022	8
UFRPAP/276/2022	Octubre de 2022	9
UFRPAP/040/2023	Noviembre de 2022	10

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/064/2023, mediante el escrito de solventación de fecha 03 de abril de 2023, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, Representantes Legales de la Organización, recibido el 4 de abril de 2023, por Oficialía de Partes de este Instituto, y recepcionado por esta Unidad de Fiscalización el día 5 de abril de 2022, según consta en el acuse de recibo. Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” remite la balanza de comprobación anual a último nivel, sin embargo no coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización; remitir la documentación respecto al Informe de Origen y Aplicación de los Recursos en medio digital, por correo electrónico sin remitirlo de manera impresa; no anexan las balanzas mensuales por cada uno de los Informes presentados durante el periodo de enero a diciembre de 2022; no remiten los estado de cuenta bancarias y la conciliaciones bancarias correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, en donde podemos verificar y corroborar los movimientos bancarios de Organización en mención; omitió remitir documentación soporte de los ingreso y gasto, respecto al uso de diversos bienes y servicios usados, en las Asambleas Municipales y Constitutiva, y que fueron descritos detalladamente en los oficios de observaciones respecto a los Informes de origen y destino durante el periodo de junio a noviembre de 2022, cabe señalar que dichos actos en cuanto el uso y goce de bienes y servicios se tiene plasmado en el Acta de Verificación que se levantó y se le entregó original al Responsable de la Asamblea C. Marco Antonio Sánchez Abnaal y que firma de conformidad con lo plasmado en el Acta en mención; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

**5.15** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/061/2023 correspondiente a la notificación de observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos del mes de enero de 2023, signado por L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 22 de marzo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorandum No. OE/104/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/061/2023:

- 1.- Se conoció que presentó el formato INFOA del mes de enero correspondiente al ejercicio 2023, el cual no coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo antes mencionado; se determina que en el formato INFOA en el rubro de Financiamiento por los Afiliados se asientan aportaciones en efectivo por la cantidad de \$10,500.00 (Son: diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo que del análisis a la documentación comprobatoria remitida a esta Unidad de Fiscalización se conoció que en los formatos de recibos por aportaciones de afiliados se asientan aportaciones en especie; razón por la cual se le requiere rectificar las cantidades plasmadas en el Formato de INFOA presentado. Por lo antes descrito, se le requiere a la Organización, presentar el formato antes citado y remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Artículo 4.-** Los sujetos obligados de este Reglamento son:

(...)

III. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

(...)

**Artículo 122.-** Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

(...)

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

**Artículo 137.-** La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

**Artículo 144.-** Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

- 2.- Para verificar y validar la documentación presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, se requiere presentar a esta Unidad de Fiscalización su **Constancia de Situación Fiscal con Cédula de Identificación Fiscal actualiza**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dicho documento se requiere en base a lo que señala el artículo 137 primer párrafo, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 137.-** La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

- 4.- Se conoció que la Organización omitió presentar a esta de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de enero del ejercicio 2023, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

- 5.- Se observó que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el **Estado de Cuenta Bancario**, así como la **conciliación bancaria** correspondiente al mes de enero del ejercicio 2023, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización el estado de cuenta bancario, así como la conciliación bancaria correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

- 7.- No presentó los registros contables por las operaciones realizadas, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los **registros contables** realizados de forma analítica, utilizando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 11, 21,



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



38, 57 primer y segundo párrafo fracción II, 79 y 124 fracción I del Reglamento mencionado, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 11.-** El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 4 de “Valuación de las operaciones” del presente Título de este Reglamento.

**Artículo 21.-** La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar el software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- V. Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

(...)



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.

II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas descrito en este Reglamento, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera. Dicho catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;  
(...)

8.- Presentó los formatos de Recibo de las Aportaciones de Afiliados (RAPOA) del folio 001 al folio 002, sin embargo, omitió presentar pólizas de registro contables que corresponda; asimismo, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización, la documentación comprobatoria que amparan los ingresos y que deben de llevar anexo al RAPOA. Por tal motivo, se le requiere a la organización, presentar copia de la **identificación oficial del Aportante** por cada una de las Aportaciones, el **contrato que corresponda por los bienes aportados en especie**, así como la **documentación que soporte el método de valuación de las aportaciones** recibidas por la Organización durante el mes de enero del año 2023, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II; 65 párrafo primero; 77 párrafo primero y segundo; 79 párrafo primero y segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

(...)

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

(...)

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*

(...)

- 10.-** Se conoció que omitió presentar a esta Unidad de Fiscalización, el **contrato de arrendamiento** correspondiente al lugar que ocupan como oficinas y donde informan pueden recibir notificación el cual venció el día **14 de enero del presente año**; por lo que se solicita enviar el nuevo contrato de arrendamiento, ya que no han notificado que hayan cambiado su domicilio para recibir notificaciones; informando a esta Unidad de Fiscalización los ingresos y gastos por el arrendamiento del mismo predio; sin embargo es necesario amparar debidamente el ingreso y gasto ejercido en el mes de enero de 2023, lo anterior se le requiere con base en el artículo 92 segundo párrafo inciso d) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente dice:

**Artículo 92.- (...)**

*Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:*

(...)

- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.*

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/061/2023, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de enero 2023, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización: no entregar los Informes de Origen y Destino de los recursos del mes de enero 2023 de manera impresa, ya que solo lo remite por medio de correo electrónico; la constancia de situación fiscal actualizada; la Balanza de Comprobación mensual a último nivel; no anexo el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar los movimientos bancarios de Organización en mención; no anexar las pólizas correspondiente a los ingresos y egresos en base a la guía contabilizadora y catálogo de cuentas aprobado por el IEEC y que sean registrados mediante un programa de software contable; no enviar la documentación soporte a los recibos de aportaciones de afiliados como son identificación oficial, método de cuantificación, comprobante de la adquisición de la aportación o en su caso los contratos de comodato, arrendamiento, donación que le corresponda; el contrato de arrendamiento por concepto de oficina que usan para oír y recibir notificaciones el cual venció el 14 de enero de 2023; por las razón expuestas esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dichas omisiones.

**5.16.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/100/2023 correspondiente a la notificación de seguimiento a las observaciones respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos del mes



de enero de 2023, signado por L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de mayo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorándum No. OE/233/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/101/2023.

- 1.- Se conoció que presentó el formato INFOA del mes de enero correspondiente al ejercicio 2023, el cual no coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo antes mencionado; se determina que en el formato INFOA en el rubro de Financiamiento por los Afiliados se asientan aportaciones en efectivo por la cantidad de \$10,500.00 (Son: diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo que del análisis a la documentación comprobatoria remitida a esta Unidad de Fiscalización se conoció que en los formatos de recibos por aportaciones de afiliados se asientan aportaciones en especie; razón por la cual se le requiere rectificar las cantidades plasmadas en el Formato de INFOA presentado. Por lo antes descrito, se le requiere a la Organización, presentar el formato antes citado y remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Artículo 4.-** Los sujetos obligados de este Reglamento son:  
(...)

IV. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

(...)

**Artículo 122.-** Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

(...)

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

II. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

**Artículo 137.-** La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.  
(...)



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



**Artículo 144.-** Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

- 2.- Para verificar y validar la documentación presentada por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, se requiere presentar a esta Unidad de Fiscalización su **Constancia de Situación Fiscal con Cédula de Identificación Fiscal actualiza**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dicho documento se requiere en base a lo que señala el artículo 137 primer párrafo, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 137.-** La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

- 4.- Se conoció que la Organización omitió presentar a esta de Fiscalización la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de enero del ejercicio 2023, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la **balanza de comprobación mensual a último nivel** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)

- 5.- Se observó que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el **Estado de Cuenta Bancario**, así como la **conciliación bancaria** correspondiente al mes de enero del ejercicio 2023, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización el estado de cuenta bancario, así como la conciliación bancaria correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

- 7.- No presentó los registros contables por las operaciones realizadas, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los **registros contables** realizados de forma analítica, utilizando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*Estatales y Organizaciones Locales; para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 11, 21, 38, 57 primer y segundo párrafo fracción II, 79 y 124 fracción I del Reglamento mencionado, que a la letra y en su parte conducente dicen:*

**Artículo 11.-** *El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 4 de “Valuación de las operaciones” del presente Título de este Reglamento.*

**Artículo 21.-** *La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:*

- I. Utilizar el software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.*
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;*
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;*
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;*
- V. Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;*
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;*
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y*
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.*

**Artículo 38.-** *En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.*

**Artículo 57.-** *Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

(...)

II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas descrito en este Reglamento, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera. Dicho catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- II. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

8.- Presentó los formatos de Recibo de las Aportaciones de Afiliados (RAPOA) del folio 001 al folio 002, sin embargo, omitió presentar pólizas de registro contables que corresponda; asimismo, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización, la documentación comprobatoria que amparan los ingresos y que deben de llevar anexo al RAPOA. Por tal motivo, se le requiere a la organización, presentar copia de la **identificación oficial del Aportante** por cada una de las Aportaciones, el **contrato que corresponda por los bienes aportados en especie**, así como la **documentación que soporte el método de valuación de las aportaciones** recibidas por la Organización durante el mes de enero del año 2023, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II; 65 párrafo primero; 77 párrafo primero y segundo; 79 párrafo primero y segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



*cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.*

**Artículo 57.-** *Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.*

*Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.*

*Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:*

(...)

**III.** *Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:*

- a)** *Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y*
- b)** *Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.*
- c)** *Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.*

**Artículo 65.-** *Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

(...)

**Artículo 77.-** *Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.*

*Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y*



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

(...)

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

II. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

10.- Se conoció que omitió presentar a esta Unidad de Fiscalización, el **contrato de arrendamiento** correspondiente al lugar que ocupan como oficinas y donde informan pueden recibir notificación el cual venció el día **14 de enero del presente año**; por lo que se solicita enviar el nuevo contrato de arrendamiento, ya que no han notificado que hayan cambiado su domicilio para recibir notificaciones; informando a esta Unidad de Fiscalización los ingresos y gastos por el arrendamiento del mismo predio; sin embargo es necesario amparar debidamente el ingreso y gasto ejercido en el mes de enero de 2023, lo anterior se le requiere con base en el artículo 92 segundo párrafo inciso d) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente dice:

**Artículo 92.- (...)**

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

(...)

d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

La Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/100/2023, respecto a las Observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de Oficio de seguimiento del mes de enero de 2023, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió a esta Unidad de Fiscalización: no entregar los Informes de Origen y Aplicación de los recursos respecto al mes de enero de 2023 de manera impresa; la constancia de situación fiscal actualizada; la Balanza de Comprobación mensual a último nivel; no anexo el estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria en donde podemos verificar y corroborar los movimientos bancarios de Organización en mención; no anexar las pólizas correspondiente a los ingresos y egresos en base a la guía contabilizadora y catálogo de cuentas aprobado por el IIEEC y que sean registrados mediante un programa de software contable; no enviar la documentación soporte a los recibos de aportaciones de afiliados como son identificación oficial,



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



método de cuantificación, comprobante de la adquisición de la aportación o en su caso los contratos de comodato, arrendamiento, donación que le corresponda; el contrato de arrendamiento por concepto de oficina que usan para oír y recibir notificaciones el cual venció el 14 de enero de 2023; por las razón expuestas esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dichas omisiones.

**5.17.** Derivado de la documentación comprobatoria e Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, presentados por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, en el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero 2023, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100% de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación en el punto **No. 9** del Oficio No. UFRPAP/082/2022 del mes de enero, la observación **No. 7** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/106/2022 correspondiente al mes de febrero; observación **No. 6** de los Oficios de Observaciones Nos. UFRPAP/132/2022, UFRPAP/155/2022, UFRPAP/178/2022, UFRPAP/019/2023 de los meses de marzo, abril, mayo y noviembre respectivamente, la observación **No. 4** de los oficios de observaciones Nos. UFRPAP/197/2022, UFRPAP/216/2022, UFRPAP/244/2022, UFRPAP/260/2022, UFRPAP/040/2023, UFRPAP/064/2023, UFRPAP/061/2023 y UFRPAP/100/2023, correspondiente a las observaciones a los Informes de origen y aplicación de los recursos de junio, julio, agosto, septiembre, diciembre, seguimiento al periodo de enero a diciembre de 2022, enero 2023 y seguimiento al mes de enero de 2023, respectivamente; la observación **No. 5** del oficio No. UFRPAP/276/2022 correspondiente al mes de octubre; recepcionado por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, tal como es señalado con anterioridad y en la cual se le solicitan la balanza de comprobación al último nivel; sin embargo, la Organización en mención no remitió el documento señalado durante los meses de enero a diciembre, cabe señalar que en el oficio de seguimiento nos remite la balanza de comprobación anualizado, pero los importes consignados no coinciden con lo determinado por la Unidad de Fiscalización, por lo que la Unidad da por no solventada la omisión de la balanza de comprobación al último nivel. Con respecto a la observación **No. 1** de los oficios Nos. UFRPAP/064/2023, UFRPAP/061/2023 Y UFRPAP/100/2023, correspondiente a las observaciones de seguimiento del periodo de enero a diciembre de 2022, observaciones del mes de enero de 2023, y observaciones de seguimiento al mes de enero de 2023, recepcionado por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, tal como es señalado con anterioridad y en la cual se le solicita remitan los Informes de manera impresa del periodo de enero de 2022 a enero 2023, ya que solamente remiten sus Informes de Origen y Aplicación de recursos de manera electrónica como es el uso de los correos electrónicos, sin embargo, la Organización en mención no remitió los informes de manera impresa, por lo que no se da por solventada dicha omisión. En la observación **No. 2** del oficio de observaciones Nos. UFRPAP/061/2023 y UFRPAP/100/2023, correspondiente a los meses de enero y al seguimiento de enero de 2023, recepcionado por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, tal como es señalado con anterioridad y en la cual se le solicita remitir la Constancia de Situación Fiscal Actualizada, la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no dio respuesta alguna al respecto por lo que esta Unidad da por no solventada dicha omisión.

Por lo anteriormente señalado, derivado de la revisión y análisis de la documentación que obra en poder de la Unidad de Fiscalización, se tiene que esta Autoridad Fiscalizadora le requirió a la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE, A.C.”, en diversas ocasiones



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



realizó las observaciones y requerimientos pertinentes los Informes de Origen y Aplicación de sus Recursos (respecto a la balanza de comprobación al último nivel) remitidos, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2022 y enero de 2023 durante el período de revisión comprendido de enero de 2022 a enero 2023, como se demuestra en el inciso a) anteriormente señalado; de los cuales la Organización en mención solamente dio respuesta a oficio de observaciones correspondiente al mes de enero de 2022, sin remitir la balanza de comprobación al último nivel; durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, no dio respuesta alguna a los oficios de observaciones notificados, en los cuales se comprueba por el dicho de la organización no adjunta la balanza de comprobación al último nivel, contenida en el artículo 124 fracción III del Reglamento para la Fiscalización; en consecuencia, se dio por no solventada la observación en mención; cabe señalar que en el oficio de seguimiento correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la organización en mención adjunto una balanza de comprobación al último nivel sin embargo los importes consignados en el documento no coinciden con lo determinado por la Unidad de Fiscalización, por lo que no se dio de nueva cuenta solventada dicha omisión. Igualmente se solicita remitir los informes de origen y aplicación de los recursos de manera impresa ya que la organización en mención durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2022 y enero de 2023, sino solamente se limitó a presentarlos de manera digital, según lo establecido en el Artículo 114 primer párrafo del Reglamento para la Fiscalización; a pesar de dicha omisión esta Unidad de Fiscalización, en cumplimiento de sus atribuciones, procedió a realizar la revisión de los Informes, aunque no fueron remitidos de manera impresa; por ello, a pesar de haber remitido de manera digital la documentación, resulta insuficiente para dar por cumplida en su totalidad sus obligaciones, por ello, esta Unidad de Fiscalización considera calificar la falta a sus obligaciones como parcial. Durante el mes de enero de 2023 esta autoridad de fiscalización solicito a la organización en mención remitir la constancia de situación fiscal, a lo que la organización no dio respuesta a los oficios de observaciones y seguimiento correspondiente al mes de enero de 2023, dejando a la unidad de fiscalización, sin poder cumplir una de sus facultades como lo señala en el artículo 137 del Reglamento de Fiscalización, si bien el no entregar la constancia de situación fiscal no afecta directamente a la fiscalización, si afecta directamente a la facultad de la unidad de fiscalización de poder verificar la veracidad de lo reportado, el cual se encuentra establecido en la normatividad aplicable.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas con base en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron;
- c) Comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de las normas transgredidas;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



Respecto al elemento marcado con el inciso a) no presentar la balanza de comprobación, no presentar los informes de manera impresa y no enviar la constancia de situación fiscal; en lo señalado al elemento b) tiempo: durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023; modo: deben de cumplir con la presentación de los informes de manera impresa, la balanza de comprobación al último nivel es un documento que se realiza al llevar debidamente su contabilidad, debiendo ser mensuales, no remitir la constancia de situación fiscal nos deja sin la facultad de verificar que sigan vigentes como organización de ciudadanos ante el SAT y lugar: acto realizado en el Estado de Campeche; c) la organización tiene conocimiento de la falta ya que conoce las normas que les rigen, por lo que es con conocimiento de causa, así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elementos esencial constitutivo del dolo) por lo que existe culpa en el obrar; d) artículos 114 primer párrafo, 124 fracción III y 137 del Reglamento para la Fiscalización. e) la falta de transparencia, certeza jurídica y vulnerabilidad de la Autoridad para la revisión de los informes; f) existe singularidad de la falta ya que es formal, ya que la organización no presentó los informes en tiempo y que no fueron remitidos de manera impresa, las balanzas de comprobación al último nivel mensualmente y no actualizar su constancia de situación fiscal en enero; g) la organización en mención no es reincidente a las faltas cometidas.

Por lo anterior, tenemos que la calificación de leve dependió principalmente de que con dichas faltas se vulneraron, de forma real y directa, los valores sustanciales de certeza y transparencia en el origen y destino de los recursos; principios que deben ser plenamente observados por las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, toda vez que la actualización de ese tipo de faltas trae consigo y, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

En ese sentido, el artículo 591, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, generarán una infracción a la ley electoral, cuando incumplan, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, a dicha Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En correlación, el párrafo segundo, fracción I, del citado precepto normativo, dispone que también será considerada infracción a la citada Ley de Instituciones por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuando no informen mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Si las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, infringen estas obligaciones serán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 594, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala:

“ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local. ...”  
(sic)

En tales condiciones, se impone la sanción a partir de las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, sin dejar de observar la capacidad económica del sujeto infractor.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Así, tomando en consideración la calificación de todos los elementos antes mencionados se considera que la “organización Campeche Libre” incurrió en una falta **LEVE** toda vez que si bien afecta directamente al proceso de fiscalización, no impidió que la Unidad de Fiscalización realice sus actividades como son la revisión, análisis de sus ingresos y egresos durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023.

- b) Con respecto a la observación en el punto **No. 5** de los oficios Nos. UFRPAP/155/2022, UFRPAP/178/2022, UFRPAP/019/2023, UFRPAP/064/2023, UFRPAP/061/2023, UFRPAP/100/2023 de los meses de abril, mayo, noviembre, seguimiento de enero a diciembre de 2022, enero de 2023 y seguimiento de enero de 2023; con la Observación **No. 3** de los oficios Nos. UFRPAP/197/2022, UFRPAP/216/2022, UFRPAP/244/2022, UFRPAP/260/2022 y UFRPAP/040/2023 de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre respectivamente; en el punto **No. 4** del oficio de observaciones No. UFRPAP/276/2022 correspondiente al mes de octubre, recepcionados por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, tal como es señalado con anterioridad y en la cual se le solicita remitan los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C”, no remitió el estado de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de abril de 2022 a enero de 2023 y no hizo aclaración alguna al respecto a la falta del mismo; por lo que esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

Se consideró como no solventadas la observación, en virtud de que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE, A.C.” ya que no remitió estados de cuenta y conciliaciones bancarias durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, y que fueron observados mes con mes por lo que se le dio el derecho de audiencia para informar a lo que su derecho convenga y remitir la documentación solicitada como son los estados de cuenta y conciliaciones bancarias; derivado de lo anterior la organización ciudadana en mención deja a la autoridad fiscalizadora en estado de vulnerabilidad ya que no se puede tener certeza de lo reportado en los ingresos y egresos, porque al tener la cuenta bancaria mancomunada a partir del mes de abril y no contar con los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, no podemos tener certeza de los ingresos y egresos que se realizaron en dicha cuenta bancaria, lo que lleva a la Autoridad Fiscalizadora en no tener la veracidad de lo reportado ya que falta uno de los elementos importantes de la fiscalización como son los movimientos financieros; de la misma manera no cumple con lo establecido en el artículo 124 fracción II del reglamento para la fiscalización que señala que todos los meses deberán remitir a la Unidad de Fiscalización la documentación en mención. Por lo que se da por no solventada dicha observación.

Es importante señalar que esta Autoridad Fiscalizadora dio el derecho de audiencia contenidos en los artículos. 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a solventar dicha omisión, atribución contenida en el artículo 134 fracción. II del Reglamento para la Fiscalización; sin que la Organización remita los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, por lo que durante diez meses no remitió a esta autoridad los estados de cuenta y las conciliaciones de las mismas , dejando a esta Autoridad Fiscalizadora, en estado de vulnerabilidad para dar certeza de lo revisado; incumpliendo la normatividad aplicable; dejando en estado de vulnerabilidad esta Unidad de Fiscalización para el desarrollo y debido cumplimiento de sus atribuciones, como son el velar y verificar que todos sus ingresos y egresos estén debidamente reflejados en los estados de cuenta, así como el no tener certeza de que sus simpatizantes y militantes hayan realizado alguna aportación. Lo que con lleva a no cumplir con el artículo 124 fracción II del Reglamento para la Fiscalización.

Una vez realizado el análisis por parte de esta Unidad Fiscalizadora por el periodo de enero 2022 a enero 2023, a todas luces se establece el total incumplimiento de parte de la Organización Ciudadana



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



“Espacio Democrático de Campeche, A.C.”; dejándonos en total estado de vulnerabilidad de la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento el artículo 124 fracción II del Reglamento para la Fiscalización.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas con base en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron;
- c) Comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de las normas transgredidas;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Respecto al elemento marcado con el inciso a) al no remitir a la Unidad de Fiscalización los estados de cuenta y conciliaciones bancarias b) tiempo: durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023; modo: no realizar las conciliaciones bancarias y remitir los estados de cuenta mensualmente para conocer los ingresos y egresos mensuales; y lugar: acto realizado en el Estado de Campeche; c) la organización tiene conocimiento de la falta ya que conoce las normas que les rigen, por lo que es con conocimiento de causa, así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elementos esencial constitutivo del dolo) por lo que existe culpa en el obrar; d) artículo 124 fracción II del Reglamento para la Fiscalización e) la falta de transparencia, certeza jurídica y vulnerabilidad de la Autoridad, certeza para la revisión de los informes, ya que no sabemos si existieron movimientos contables en la cuenta bancaria; f) existe singularidad de la falta ya que es formal, ya que la organización no remitió un documento que le expide el banco y a su vez realizar su conciliación bancaria para poder cotejar los ingresos y egresos; g) la organización en mención no es reincidente a las faltas cometidas.

Por lo anterior, tenemos que la calificación de grave dependió principalmente de que con dichas faltas se vulneraron, de forma real y directa, los valores sustanciales de certeza y transparencia en el origen y destino de los recursos; principios que deben ser plenamente observados por las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, toda vez que la actualización de ese tipo de faltas trae consigo, la no rendición de cuentas, que impide garantizar la claridad necesaria en el origen y destino de los recursos y, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

En ese sentido, el artículo 591, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, generarán una infracción a la ley electoral, cuando incumplan, en lo



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, a dicha Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En correlación, el párrafo segundo, fracción I, del citado precepto normativo, dispone que también será considerada infracción a la citada Ley de Instituciones por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuando no informen mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Si las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, infringen estas obligaciones serán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 594, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala:

“ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local. ...”  
(sic)

Esta disposición resulta de especial relevancia, toda vez que se decidió graduar dicha sanción para evitar imponer la máxima, para que de manera individual ninguna de las conductas infractoras rebase el límite previsto en Ley, pues de haber considerado correctamente esta pluralidad de faltas, a través de las conductas infractoras en lo particular, se podría imponer una multa a la organización, por un monto aproximado de \$ 481,100.00 (Son: Cuatrocientos ochenta un mil cien pesos 00/100 M.N.), lo cual equivale a 5,000 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), que es el importe vigente al momento de la omisión de la falta, finalmente se determina imponer una multa de \$ 9,622.00 (Son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), considerando causar el menor perjuicio posible. Tomando como referencia que la UMA al momento de la infracción es de \$ 96.22 (son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.) por lo que la sanción de 100 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.) hacen un monto total por dicha falta el importe de \$ 9,622.00 (Son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar, que acorde a lo antes desglosado en la CONCLUSION 3. Ingresos la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 252,499.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTADOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que fue modificado derivado de la solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la organización reportó un importe total de \$ 262,999.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual se consideró suficiente la capacidad económica, para hacer frente a las sanción impuesta.

En tales condiciones, se impone la sanción a partir de las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, sin dejar de observar la capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, tomando en consideración la calificación de los elementos antes mencionados, se determina que el incumplimiento la cuantificación de los bienes y servicios utilizados en las asambleas para la constitución de un Partido Político Local, constituye una infracción según lo establecido en el artículo 591 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



Campeche, el cual dice que el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; por lo que derivado del análisis realizada por parte de esta Unidad de Fiscalización se determina que en el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, la Organización Ciudadana “Espacio Democrático de Campeche, A.C.” incumplió con lo establecido en los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II del Reglamento para la Fiscalización; en primera instancia como Organización Ciudadana para posteriormente construirse como Partido Político Local, ya que dicha normatividad afecta directamente a la fiscalización; al no presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias,; por lo que dejó al Instituto Electoral del Estado de Campeche en estado de vulnerabilidad; respecto al cumplimiento de sus obligaciones como es la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento con la normatividad aplicable, por lo que esta autoridad tomando en cuenta todos los elementos de prueba antes mencionados, por lo que se considera que es una falta **GRAVE**.

- c) Con respecto a las observación **No. 8** del oficio No. UFRPAP/197/2022, UFRPAP/276/2022 y UFRPAP/019/2023 correspondiente a los meses de junio, octubre y noviembre respectivamente; la observación **No. 7** de los oficio Nos. UFRPAP/216/2022, UFRPAP/244/2022, UFRPAP/260/2022, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre respectivamente, observación **No. 2** del oficio No. UFRPAP/064/2023 correspondiente al seguimiento a las observaciones de enero a diciembre de 2023; recepcionados por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, tal como es señalado con anterioridad y en los que se le requirió a la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” presente la documentación comprobatoria respecto al uso y goce de bienes y servicios como son: manteles, alfombra, impresora multifuncional, computadora lap top, bocina autoamplificada, micrófono, ventiladores de pedestal, vasos, servilletas, extensión eléctrica, dispensadores tubulares de gel antibacterial con termómetro digital, pódium de madera, dos proyectores, cámara con tripié, la producción del video proyectado con actividades de la Organización y la presentación de un artista invitado de nombre "Persi Vignola", que fueron utilizados en las Asambleas celebradas durante el periodo de junio a noviembre de 2022. Con la observación **No.9** de los oficios Nos. UFRPAP/197/2022, UFRPAP/276/2022 y UFRPAP/019/2023, correspondientes a los meses de junio, octubre y noviembre respectivamente; con el punto **No. 8** de los oficios UFRPAP/216/202, UFRPAP/244/2022 y UFRPAP/260/2022, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre respectivamente; observación **No. 7** del oficio No. UFRPAP/064/2023 correspondiente al oficio de seguimiento a las observaciones de enero a diciembre de 2022; recepcionados por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, tal como es señalado con anterioridad y donde se le requiere a la mencionada Organización Ciudadana que remita la documentación adicional respecto al uso y goce de vehículos los cuales son los siguientes: camioneta tipo Pick Up placas de circulación CR-64-319, autobús de pasajeros con placas de circulación 553-RK-4, camionetas marca FORD con placas de circulación CR-55-823 y CR-48-222, camioneta pick up doble cabina marca Ford Sport Trac con placas de circulación YT-9571-B, los cuales se tiene constancia que fueron utilizados en las Asambleas celebradas durante el periodo de junio a noviembre de 2022; y que la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, tiene conocimiento ya que al momento de concluir las Asambleas se realizaba la firma y entrega del Acta de Verificación correspondiente, en el que se detallan el uso y goce de lo anteriormente descrito respecto al uso y goce de bienes, servicios y vehículos durante el periodo de junio a noviembre de 2022; los cuales no fueron cuantificados y ni remitieron aclaración justificación alguna al respecto al momento de ser observadas en los oficios señalados; por lo que esta Unidad da por no solventada dichas observaciones, ya que la organización tiene la obligación de sustentar con documentación original, todos los



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



ingresos recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento.

Se consideró como no solventadas la observación, en virtud de que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE, A.C.” ya que durante las asambleas tuvo el uso y goce de bienes, servicios y vehículos durante el periodo de junio a noviembre de 2022; los cuales no fueron cuantificados y ni remitieron aclaración justificación alguna al respecto al momento de ser observadas en los oficios señalados, en el inciso b); por lo que esta Unidad da por no solventada dichas observaciones, ya que la organización tiene la obligación de sustentar con documentación original, todos los ingresos recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento. Derivado de lo anterior la organización ciudadana en mención deja a la autoridad fiscalizadora en estado de vulnerabilidad ya que no se puede tener certeza de lo reportado en los ingresos y egresos, ya que si bien tuvo uso de bienes y servicios para llevar a cabo las asambleas para la constitución de los partidos políticos locales durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2022, los cuales no fueron reportados dentro de sus informes de origen y aplicación de recursos en sus ingresos y egresos durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023; la unidad de fiscalización realizó las visitas para verificar las asambleas llevadas a cabo para su constitución como partido político local, en las cuales se levantaron un acta de visita, entregándole un original del mismo al responsable de la asamblea en el que le informamos, los bienes y servicios que pudimos constatar que se utilizaron en el desarrollo de la misma; y que firma de conformidad el responsable de dicho evento, como se establece en los artículos 138, 139 y 140 del reglamento de Fiscalización; lo que lleva a la Autoridad Fiscalizadora en no tener la veracidad de lo reportado, por la no inclusión de bienes y servicios utilizados en las Asambleas para llevar a cabo la constitución como partido político local; no cumpliendo con lo establecido en el artículo 92 segundo párrafo inciso a), que establece que se deberá de reportar todos los ingresos y egresos que se utilicen para la realización de las asambleas, acción que no realizó la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE, A.C.”.

Es importante señalar que esta Autoridad Fiscalizadora dio el derecho de audiencia contenidos en los artículos. 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a solventar dicha omisión, atribución contenida en el artículo 134 fracción. II del Reglamento para la Fiscalización; sin que la Organización remita la cuantificación de bienes y servicios utilizados para la realización de las Asambleas con el fin de constituirse como Partido Político Local, durante seis meses (junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre) y que en cada mes se les notifico el oficio de observaciones en el cual detallaban el uso de bienes y servicios por cada una de las asambleas, a lo que la organización en mención no dio respuesta alguna a los oficios de observaciones de los meses en mención, por lo tanto la Autoridad Fiscalizadora, da por no solventada dichas observaciones, ya que dejo a esta Autoridad Fiscalizadora, en estado de vulnerabilidad para dar certeza de lo revisado; incumpliendo la normatividad aplicable; dejando en estado de vulnerabilidad esta Unidad de Fiscalización para el desarrollo y debido cumplimiento de sus atribuciones, como son el velar y verificar que todos sus ingresos y egresos estén debidamente reportados en sus informes de origen y aplicación de sus recursos durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, específicamente en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022 meses en los que llevaron a cabo las asambleas para la constitución de los partidos políticos locales. Lo que con lleva a no cumplir con el artículo 92 segundo párrafo inciso a) del Reglamento para la Fiscalización.

Una vez realizado el análisis por parte de esta Unidad Fiscalizadora por el periodo de enero 2022 a enero 2023, a todas luces se establece el total incumplimiento de parte de la Organización Ciudadana “Espacio Democrático de Campeche, A.C.”; dejándonos en total estado de vulnerabilidad de la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento el artículo 92 segundo párrafo inciso a) del Reglamento para la Fiscalización.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas con base en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron;
- c) Comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de las normas transgredidas;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Respecto al elemento marcado con el inciso a) no cuantificar y reportar el uso de bienes y servicios, para el desarrollo de sus asambleas de constitución b) tiempo: durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre de 2022; modo: realizó asambleas para la constitución de partido político local, el cual se pudo observar el uso y goce de algunos bienes y servicios, los cuales fueron detallados en un acta, que le fue entregada al final de la asamblea en mención y que no reporto dichos ingresos y gastos en sus informes mensuales correspondientes; y lugar: acto realizado en el Estado de Campeche; c) la organización tiene conocimiento de la falta ya que conoce las normas que les rigen, por lo que es con conocimiento de causa, así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo) por lo que existe culpa en el obrar; d) artículo 92 segundo párrafo inciso a) del Reglamento para la Fiscalización e) la falta de transparencia, certeza jurídica y vulnerabilidad de la Autoridad, certeza para la revisión y determinación de los montos en los informes; f) existe singularidad de la falta ya que es formal, y afecta directamente a la fiscalización ya que no puede tener la certeza de lo reportado y como consecuencia de los montos determinados en los informes de origen y aplicación de recursos; g) la organización en mención no es reincidente a las faltas cometidas.

Por lo anterior, tenemos que la calificación de grave dependió principalmente de que con dichas faltas se vulneraron, de forma real y directa, los valores sustanciales de certeza y transparencia en el origen y destino de los recursos; principios que deben ser plenamente observados por las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, toda vez que la actualización de ese tipo de faltas trae consigo, la no rendición de cuentas, que impide garantizar la claridad necesaria en el origen y destino de los recursos y, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

En ese sentido, el artículo 591, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, generarán una infracción a la ley electoral, cuando incumplan, en lo



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, a dicha Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En correlación, el párrafo segundo, fracción I, del citado precepto normativo, dispone que también será considerada infracción a la citada Ley de Instituciones por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuando no informen mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Si las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, infringen estas obligaciones serán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 594, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala:

“ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local. ...”  
(sic)

Esta disposición resulta de especial relevancia, toda vez que se decidió graduar dicha sanción para evitar imponer la máxima, para que de manera individual ninguna de las conductas infractoras rebase el límite previsto en Ley, pues de haber considerado correctamente esta pluralidad de faltas, a través de las conductas infractoras en lo particular, se podría imponer una multa a la organización, por un monto aproximado de \$ 481,100.00 (Son: Cuatrocientos ochenta un mil cien pesos 00/100 M.N), lo cual equivale a 5,000 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), que es el importe vigente al momento de la omisión de la falta, finalmente se determina imponer una multa de \$ 9,622.00 (Son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), considerando causar el menor perjuicio posible. Tomando como referencia que la UMA al momento de la infracción es de \$ 96.22 (son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.) por lo que la sanción de 100 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.) hacen un monto total por dicha falta el importe de \$ 9,622.00 (Son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar, que acorde a lo antes desglosado en la CONCLUSION 3. Ingresos la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C..” reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 252,499.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTADOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que fue modificado derivado de la solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la organización reportó un importe total de \$ 262,999.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual se consideró suficiente la capacidad económica, para hacer frente a las sanción impuesta.

En tales condiciones, se impone la sanción a partir de las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, sin dejar de observar la capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, tomando en consideración la calificación de los elementos antes mencionados, se determina que el incumplimiento a la cuantificación y reporte dentro del Informe de origen y aplicación de los recursos en el mes que se desarrolla la asamblea para la constitución de un Partido Político Local, constituye una infracción según lo establecido en el artículo 591 fracción III de la Ley de



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual dice que el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; por lo que derivado del análisis realizada por parte de esta Unidad de Fiscalización se determina que en el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.” incumplió con lo establecido en los artículo 92 párrafo segundo inciso a) del Reglamento para la Fiscalización; en primera instancia como Organización Ciudadana para posteriormente construirse como Partido Político Local, ya que dicha normatividad afecta directamente a la fiscalización; al no presentar las cuantificaciones en los ingresos y gastos e incluirlos en los informes de origen y aplicación de los recursos en el mes que le corresponde, por lo que dejó al Instituto Electoral del Estado de Campeche en estado de vulnerabilidad; respecto al cumplimiento de sus obligaciones como es la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento con la normatividad aplicable, por lo que esta autoridad tomando en cuenta todos los elementos de prueba antes mencionados, por lo que se considera que es una falta **GRAVE**.

- d) Con respecto a la observación **No. 8** de los oficios números UFRPAP/061/2023 y UFRPAP/100/2023, correspondiente a las observaciones de enero de 2023 y el seguimiento a las observaciones de enero de 2023, respectivamente, recepcionados por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, tal como es señalado con anterioridad y donde se le solicita remitir a esta Unidad de Fiscalización, la documentación que ampare debidamente los recibos de aportaciones, la Organización no remitió documentación adicional, soporte o justificación respecto a dichas observaciones; en la observación **No. 10** de los oficios números. UFRPAP/061/2023 y UFRPAP/100/2023, correspondiente a las observaciones de enero de 2023 y el seguimiento a las observaciones de enero de 2023, respectivamente recepcionados por la Organización Ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, tal como es señalado con anterioridad y en la cual se le solicita remitir el contrato de arrendamiento de las oficinas actualizado, ya que el contrato de arrendamiento que habían celebrado venció el 14 de enero de 2023, a lo que la Organización no dio contestación a dicha observación, por lo que no envió el contrato de arrendamiento actualizado; por lo anteriormente expuesto esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dichas observaciones y que asciende a un importe de \$ 10,500.00 (Son: Diez mil quinientos pesos 00/100M.N.), ya que no dio respuesta alguna a las notificaciones por observaciones realizadas.

Se consideró como no solventadas la observación, en virtud de que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE, A.C.” no remitió el contrato de arredramiento actualizado en donde se encuentran ubicadas sus oficinas, ya que dicho contrato se venció el 14 de enero de 2023. Derivado de lo anterior la organización ciudadana en mención deja a la autoridad fiscalizadora en estado de vulnerabilidad ya que no se puede tener certeza de lo reportado en los ingresos y egresos, ya que si bien remitió un recibo de aportaciones por un importe de \$10,500.00 (Son: Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de arrendamiento de oficinas, el contrato del mismo ya se encontraba vencido por lo que se le requirió remitir el contrato actualizado para que justifique plenamente la aportación en especie; lo que lleva a la Autoridad Fiscalizadora en no tener la veracidad de lo reportado, por el no cumplimiento de las aportaciones en especie para su debida comprobación como en este caso es el contrato de arrendamiento; no cumpliendo con lo establecido en el artículo 92 segundo párrafo inciso d), que establece que se deberá de reportar todos los ingresos y egresos que se utilicen para cumplir con los requisitos para la obtención de su registro, acción que no realizo la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE, A.C.”.

Es importante señalar que esta Autoridad Fiscalizadora dio el derecho de audiencia contenidos en los artículos. 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a solventar



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



dicha omisión, atribución contenida en el artículo 134 fracción. II del Reglamento para la Fiscalización; sin que la Organización remita el contrato de arrendamiento por concepto de las oficinas, a lo que la organización en mención no dio respuesta alguna a los oficios de observaciones del mes de enero y el oficio de seguimiento del mismo mes, por lo tanto la Autoridad Fiscalizadora, da por no solventada dichas observaciones, ya que dejó a esta Autoridad Fiscalizadora, en estado de vulnerabilidad para dar certeza de lo revisado; incumpliendo la normatividad aplicable; dejando en estado de vulnerabilidad esta Unidad de Fiscalización para el desarrollo y debido cumplimiento de sus atribuciones, como son el velar y verificar que todos sus ingresos y egresos estén debidamente reportados en sus informes de origen y aplicación de sus recursos durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023. Lo que con lleva a no cumplir con el artículo 92 segundo párrafo inciso d) del Reglamento para la Fiscalización.

Una vez realizado el análisis por parte de esta Unidad Fiscalizadora por el periodo de enero 2022 a enero 2023, a todas luces se establece el total incumplimiento de parte de la Organización Ciudadana “Espacio Democrático de Campeche, A.C.”; dejándonos en total estado de vulnerabilidad de la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento el artículo 92 segundo párrafo inciso d) del Reglamento para la Fiscalización.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas con base en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron;
- c) Comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de las normas transgredidas;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Respecto al elemento marcado con el inciso a) no remitir el contrato de arrendamiento de las oficinas en el mes de enero que se venció b) tiempo: enero 2022 a enero 2023; modo: remitió el recibo de aportaciones en especie por concepto de arrendamiento para la oficina, sin embargo se tiene conocimiento que el contrato que se tenía venció el 14 de enero por lo que se le solicitó, contrato actualizado, acto que no llevo a cabo; y lugar: acto realizado en el Estado de Campeche; c) la organización tiene conocimiento de la falta ya que conoce las normas que les rigen, por lo que es con conocimiento de causa, así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elementos esencial constitutivo del dolo) por lo que existe culpa en el obrar; d) artículo 92 segundo párrafo inciso d) del Reglamento para la Fiscalización e) la falta de transparencia, certeza jurídica y vulnerabilidad de la Autoridad, certeza para la revisión y determinación de los montos en los informes; f) existe singularidad de la falta ya que es formal, y afecta directamente a la fiscalización ya que no puede tener la certeza de lo reportado y como



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



consecuencia de los montos determinados en los informes de origen y aplicación de recursos; g) la organización en mención no es reincidente a las faltas cometidas.

Por lo anterior, tenemos que la calificación de grave dependió principalmente de que con dichas faltas se vulneraron, de forma real y directa, los valores sustanciales de certeza y transparencia en el origen y destino de los recursos; principios que deben ser plenamente observados por las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos, toda vez que la actualización de ese tipo de faltas trae consigo, la no rendición de cuentas, que impide garantizar la claridad necesaria en el origen y destino de los recursos y, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

En ese sentido, el artículo 591, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, generarán una infracción a la ley electoral, cuando incumplan, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, a dicha Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En correlación, el párrafo segundo, fracción I, del citado precepto normativo, dispone que también será considerada infracción a la citada Ley de Instituciones por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuando no informen mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Si las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, infringen estas obligaciones serán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 594, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala:

“ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local. ...”  
(sic)

Esta disposición resulta de especial relevancia, toda vez que se decidió graduar dicha sanción para evitar imponer la máxima, para que de manera individual ninguna de las conductas infractoras rebase el límite previsto en Ley, pues de haber considerado correctamente esta pluralidad de faltas, a través de las conductas infractoras en lo particular, se podría imponer una multa a la organización, por un monto aproximado de \$ 481,100.00 (Son: Cuatrocientos ochenta un mil cien pesos 00/100 M.N.), lo cual equivale a 5,000 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), que es el importe vigente al momento de la omisión de la falta, finalmente se determina imponer una multa de \$ 4,714.78 (Son: Cuatro mil setecientos catorce pesos 78/100 M.N.), considerando causar el menor perjuicio posible. Tomando como referencia que la UMA al momento de la infracción es de \$ 96.22 (son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.) por lo que la sanción de 49 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.) hacen un monto total por dicha falta el importe de \$ 4,714.78 (Son: Cuatro mil setecientos catorce pesos 78/100 M.N.).

Es importante señalar, que acorde a lo antes desglosado en la CONCLUSION 3. Ingresos la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C..” reportó haber obtenido ingresos en



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



especie, durante el período revisado por un importe de \$ 252,499.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTADOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que fue modificado derivado de la solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la organización reportó un importe total de \$ 262,999.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual se consideró suficiente la capacidad económica, para hacer frente a las sanción impuesta.

En tales condiciones, se impone la sanción a partir de las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, sin dejar de observar la capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, tomando en consideración la calificación de los elementos antes mencionados, se determina que no remitir el contrato de arrendamiento actualizado, como documento comprobatorio para justificar el ingreso y egreso, constituye una infracción según lo establecido en el artículo 591 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual dice que el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; por lo que derivado del análisis realizada por parte de esta Unidad de Fiscalización se determina que en el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.” incumplió con lo establecido en los artículo 92 párrafo segundo inciso d) del Reglamento para la Fiscalización; en primera instancia como Organización Ciudadana para posteriormente construirse como Partido Político Local, ya que dicha normatividad afecta directamente a la fiscalización; al no presentar las cuantificaciones en los ingresos y gastos e incluirlos en los informes de origen y aplicación de los recursos en el mes que le corresponde, por lo que dejó al Instituto Electoral del Estado de Campeche en estado de vulnerabilidad; respecto al cumplimiento de sus obligaciones como es la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento con la normatividad aplicable, por lo que esta autoridad tomando en cuenta todos los elementos de prueba antes mencionados, por lo que se considera que es una falta **GRAVE**.

**5.18.** Derivado de la revisión que está Unidad de Fiscalización, solicito por medio del SIVOPLE, el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través oficio No. UFRPAP/130/2023, de fecha 20 de junio de 2023, dirigido al Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto a información de las cuatro organizaciones de cuídanos en cuestión, dando respuesta con el Oficio No. INE/UTF/DG/1254/2023 de fecha 22 de agosto de 2023. Derivado de la revisión exhaustiva se detecto que la Organización Ciudadana “Espacio Democrático de Campeche, A.C.” se detecto que no remitieron los estados de cuenta durante el periodo de enero de 2022 a enero 2023, por lo que esta Unidad de Fiscalización con el Oficio No. UFRPAP/211/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se le requirió remitan a esta Unidad de Fiscalización los Estados de Cuenta y las Conciliaciones Bancarias correspondiente al periodo en mención, y notificado el 11 de agosto por medio de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por lo que la Organización dio respuesta con el oficio No. EDC/PPL/ATF/001/2023 de fecha 22 de agosto de 2023; en el que nos remiten los Estados de Cuenta y las conciliaciones bancarias hasta el mes de junio de 2023, informando que se tiene una aportación que realizo el C. Efraín Caballero Sandoval integrante de la Organización por un importe de \$ 10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo para la apertura de la cuenta, igualmente manifiestan que dicha aportación omitieron manifestarlo a la Unidad de Fiscalización, derivado a la inactividad de la cuenta; sin embargo, dicha aclaración no justifica la omisión de los ingresos en la cuenta bancaria aperturada para la organización ciudadana desde el mes de abril de 2022. Ya que si bien el 22 de agosto de 2023 nos informaron y remitieron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias; esta unidad de fiscalización durante el periodo de revisión de enero de 2022 a enero de 2023 según lo señalado en la Consideración de Conclusiones en el punto 5.17 inciso b) en el que se describe las reiteradas veces que se le solicito a la



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



organización los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias, las cuales no remitieron, ni dieron respuesta alguna a los oficios de observaciones que se les notificaron.

Se consideró como no solventada la observación, en virtud de que la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE, A.C.” no dio conocimiento a la autoridad fiscalizadora la aportación en efectivo del C. Efraín Caballero Sandoval por un importe de \$ 10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.), para la apertura de la cuenta bancaria el cual fue en el mes de abril de 2022. Derivado de lo anterior la organización ciudadana en mención deja a la autoridad fiscalizadora en estado de vulnerabilidad ya que no se puede tener certeza de lo reportado en los ingresos y egresos, ya que derivado de la solicitud de apoyo a la Unidad de Fiscalización para conocer por medio de la Comisión Bancaria y de Valores, nos proporcionen las cuentas bancarias aperturadas por las organizaciones y los estados de cuentas; por lo que en primera instancia conocemos de la falta de la organización por la colaboración de apoyo con la Unidad de Fiscalización del INE. Aunque la organización en mención nos remitió los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, fue derivado de acciones proactivas a la revisión; por lo que esta autoridad da por no solventada dicha falta ya que si bien la organización en mención nos remitió la documentación esta fue fuera de tiempo y forma; lo que lleva a la Autoridad Fiscalizadora en no tener la veracidad de lo reportado, por el no cumplimiento de las aportaciones en efectivo como es el importe de \$ 10,000.00 (son: Diez mil pesos 00/100 M.N.), con su documentación soporte para su debida comprobación como en este caso los ingresos en efectivo que no fueron reportados en tiempo y forma; no cumpliendo con lo establecido en los artículos 57 primer, segundo, tercer párrafo, fracción II, 59 y 124 fracción I, II, IV del Reglamento para la Fiscalización, en el que se establecen los lineamientos para el reporte de ingresos y los informes acción que no realizó la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE, A.C.”.

Es importante señalar que esta Autoridad Fiscalizadora dio el derecho de audiencia contenidos en los artículos. 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a solventar dicha omisión, atribución contenida en el artículo 134 fracción. II del Reglamento para la Fiscalización; sin que la Organización remitiera los estados de cuenta y conciliaciones bancarias en tiempo y forma, no dando respuesta a los oficios de observaciones que se encuentra señalado en la consideración conclusiones 5.17 inciso b), y lo remitió hasta en agosto de 2023, que de nueva cuenta se requirió por una respuesta de la Unidad de Fiscalización del INE, por lo anteriormente descrito se da por no solventada dicha observación, ya que dejó a esta Autoridad Fiscalizadora, en estado de vulnerabilidad para dar certeza de lo revisado; incumpliendo la normatividad aplicable; dejando en estado de vulnerabilidad esta Unidad de Fiscalización para el desarrollo y debido cumplimiento de sus atribuciones, como son el velar y verificar que todos sus ingresos y egresos estén debidamente reportados en sus informes de origen y aplicación de sus recursos durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023. Lo que con lleva a no cumplir con los artículos 57 primer, segundo, tercer párrafo, fracción II, 59 y 124 fracción I, II, IV del Reglamento para la Fiscalización.

Una vez realizado el análisis por parte de esta Unidad Fiscalizadora por el periodo de enero 2022 a enero 2023, a todas luces se establece el total incumplimiento de parte de la Organización Ciudadana “Espacio Democrático de Campeche, A.C.”; dejándonos en total estado de vulnerabilidad de la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento los artículos 57 primer, segundo, tercer párrafo, fracción II, 59 y 124 fracción I, II, IV del Reglamento para la Fiscalización.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas con base en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron;
- c) Comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de las normas transgredidas;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Respecto al elemento marcado con el inciso a) No informar la aportación en especie por \$ 10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.) b) tiempo: presentarlo en abril de 2022, en el periodo de enero de 2022 a enero de 2023; modo: no remitió el recibo de aportaciones en tiempo y forma correspondiente al mes de abril, sino informarlo por una acción proactiva en agosto 2023; y lugar: acto realizado en el Estado de Campeche; c) la organización tiene conocimiento de la falta ya que conoce las normas que les rigen, por lo que es con conocimiento de causa, así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo) por lo que existe culpa en el obrar; d) artículos 57 primer, segundo, tercer párrafo, fracción II, 59 y 124 fracción I, II, IV del Reglamento para la Fiscalización e) la falta de transparencia, certeza jurídica y vulnerabilidad de la Autoridad, certeza para la revisión y determinación de los montos en los informes; f) existe singularidad de la falta ya que es formal, y afecta directamente a la fiscalización ya que no puede tener la certeza de lo reportado y como consecuencia de los montos determinados en los informes de origen y aplicación de recursos; g) la organización en mención no es reincidente a las faltas cometidas.

Por lo anterior, tenemos que la calificación de grave dependió principalmente de que con dichas faltas se vulneraron, de forma real y directa, los valores sustanciales de certeza y transparencia en el origen y destino de los recursos; principios que deben ser plenamente observados por las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, toda vez que la actualización de ese tipo de faltas trae consigo, la no rendición de cuentas, que impide garantizar la claridad necesaria en el origen y destino de los recursos y, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

En ese sentido, el artículo 591, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, generarán una infracción a la ley electoral, cuando incumplan, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, a dicha Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En correlación, el párrafo segundo, fracción I, del citado precepto normativo, dispone que también será considerada infracción a la citada Ley de Instituciones por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuando no informen mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Si las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, infringen estas



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



obligaciones serán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 594, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala:

“ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local. ...”  
(sic)

Esta disposición resulta de especial relevancia, toda vez que se decidió graduar dicha sanción para evitar imponer la máxima, para que de manera individual ninguna de las conductas infractoras rebase el límite previsto en Ley, pues de haber considerado correctamente esta pluralidad de faltas, a través de las conductas infractoras en lo particular, se podría imponer una multa a la organización, por un monto aproximado de \$ 481,100.00 (Son: Cuatrocientos ochenta un mil cien pesos 00/100 M.N.), lo cual equivale a 5,000 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), que es el importe vigente al momento de la omisión de la falta, finalmente se determina imponer una multa de \$ 23,092.80 (Son: Veintitrés mil noventa y dos pesos 80/100 M.N.), considerando causar el menor perjuicio posible. Tomando como referencia que la UMA al momento de la infracción es de \$ 96.22 (son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.) por lo que la sanción de 240 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.) hacen un monto total por dicha falta el importe de \$ 23,092.80 (Son: Veintitrés mil noventa y dos pesos 80/100 M.N.).

Es importante señalar, que acorde a lo antes desglosado en la CONCLUSION 3. Ingresos la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 252,499.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTADOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que fue modificado derivado de la solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la organización reportó un importe total de \$ 262,999.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual se consideró suficiente la capacidad económica, para hacer frente a las sanción impuesta.

En tales condiciones, se impone la sanción a partir de las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, sin dejar de observar la capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, tomando en consideración la calificación de los elementos antes mencionados, se determina que no remitir el contrato de arrendamiento actualizado, como documento comprobatorio para justificar el ingreso y egreso, constituye una infracción según lo establecido en el artículo 591 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual dice que el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; por lo que derivado del análisis realizada por parte de esta Unidad de Fiscalización se determina que en el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, la Organización Ciudadana “Espacio Democrático de Campeche, A.C.” incumplió con lo establecido en los artículos 57 primer, segundo, tercer párrafo, fracción II, 59 y 124 fracción I, II, IV del Reglamento para la Fiscalización; en primera instancia como Organización Ciudadana para posteriormente construirse como Partido Político Local, ya que dicha normatividad afecta directamente a la fiscalización; al no presentar las cuantificaciones en los ingresos y gastos e incluirlos en los informes de origen y



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



aplicación de los recursos en el mes que le corresponde, por lo que dejó al Instituto Electoral del Estado de Campeche en estado de vulnerabilidad; respecto al cumplimiento de sus obligaciones como es la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento con la normatividad aplicable, por lo que esta autoridad tomando en cuenta todos los elementos de prueba antes mencionados, por lo que se considera que es una falta **GRAVE**.

**SEXTA. Monto de las Sanciones.** Derivado del análisis realizado a las falta cometidas por la Organización Ciudadana “Espacio Democrático de Campeche, A.C.”, es atendiendo a todo y cada una de las circunstancias ya señaladas en el punto 5. CONCLUSIONES: 5.17 incisos a), b), c) y d) y 5.18 para la calificación de la falta a la normativa debidamente establecida en la Ley y Reglamentos aplicables; y con base al artículo 456 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos. 591, 594 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en donde establecen las sanciones a las cuales pueden ser acreedores, las Organizaciones Ciudadanas que no cumplan con los ordenamientos legales, por lo que la multa económica de las Organizaciones Ciudadanas tendrán como máximo la cantidad de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>, según la gravedad de la falta, el cual se encuentra señalados en los artículos señalados.

A efecto de lo anterior, esta autoridad goza de cierta discrecionalidad para individualizar la sanción derivada de una infracción, tomando en consideración la graduación de la sanción, misma que depende de las circunstancias concurrentes del caso concreto, partiendo siempre del monto mínimo, que corresponde a la simple demostración de la conducta ilegal<sup>2</sup>, por ello, esta autoridad Fiscalizadora determinó que para no afectar a las organizaciones ahora Partidos Políticos Locales en sus actividades partidistas, y no dejarlos en estado de indefensión e inoperancia, como referencia lo siguiente:

TIPO DE SANCIÓN	SANCIÓN
LEVISIMA	AMONESTACIÓN PÚBLICA
LEVE	AMONESTACIÓN PÚBLICA
GRAVE	1 A 625 UMA
GRAVE ORDINARIA	626 A 1250 UMA
GRAVE ESPECIAL	1251 A 1876 UMA
GRAVE MAYOR	1877 A 2500 UMA

Criterio que ha sido utilizado por esta Unidad de Fiscalización en todos los dictámenes realizados, así, tomando en cuenta las particularidades que acontecen en esta causa y las condiciones socioeconómicas, y no simplemente, los hechos acreditados, a fin de que la sanción que se imponga resulte efectivamente proporcional sin ser excesiva o desproporcionada, de esta manera, la aplicación del principio de proporcionalidad se traduce en una actuación reglada.

Así, en armonía con los demás preceptos legales antes mencionados, en conjunto con lo que está Unidad ha tomado como parámetro para aplicar la sanción correspondiente a cada caso, la determinación de imponer como sanción el monto aludido, pues, como ya se adelantó es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas.

<sup>1</sup> Tiene sustento en la Jurisprudencia 10/2018, emitida por el Tribunal Electoral, de rubro MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

<sup>2</sup> Criterio sostenido en la Tesis relevante XXVIII/2003,28 emitida por el Tribunal Electoral, de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



Así mismo, no pasa inadvertido que la Organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, obtuvo su registro como Partido Político Local el 26 de julio de 2023, denominado “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, y que recibió por concepto de ministraciones respecto de las actividades ordinarias y específicas durante el periodo comprendido de julio a diciembre de 2023 es por un importe de \$376,809.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por lo que cuenta con la capacidad económica para hacer frente a las sanciones fijadas, esto es así ya que, al tratarse de un importe por la cantidad total de \$ 47,051.58 (Son: Cuarenta y siete mil cincuenta y un pesos 58/100 M.N.), representa solamente un 12.48% del importe total de ministraciones que percibió durante los meses de julio a diciembre de 2023, razón por la cual no representa una afectación económica que afecte las actividades políticas del Partido Político Local en mención. En base a los que nos señala los artículos 616 fracción III de la Ley de Instituciones y 149 fracción III del Reglamento para la Fiscalización.

Lo anterior, en virtud de que las sanciones que esta Unidad de Fiscalización, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

**Adecuada:** En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevén los Artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones, sean completamente accesible a las posibilidades económicas de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en caso concreto fueron analizadas.

**Proporcional:** En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” ante siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos las modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

**Eficaz:** En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

**Ejemplar:** Toda vez que las naturalezas de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el propósito de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

**Disuasiva:** En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

### “2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

#### Resolución CG/019/2024.



comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer la misma infracción.

#### **SÉPTIMA. Conclusión.**

Por todo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones señaladas en la Consideración **TERCERA** en relación con lo señalado en los puntos III y IV del apartado de Antecedentes del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los Artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones, 257 fracción III de la Ley de Instituciones y 130 del Reglamento para la Fiscalización, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, así como los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial<sup>3</sup> en la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 de rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” correspondiente a los meses del periodo de enero de 2022 a enero de 2023, lo dispuesto por los Artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 123 párrafo segundo 134 párrafo segundo fracción V, 147, 149, 150 y 151 del Reglamento para la Fiscalización, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

De igual forma, para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral y lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-56/2020, y sus acumulados, en relación a la manera de individualizar la sanción y elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las mismas; 1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida. 2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta. 3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución. 4. La intencionalidad o negligencia del infractor. 5. La reincidencia en la conducta. 6. Si es o no sistemática la infracción. 7. Si existe dolo o falta de cuidado. 8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades. 9. Si la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos. 10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias. 11. Si se ocultó o no información. 12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” y 13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley. Esto para que las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resulten ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y

3



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

disuasivas, así tomando en consideraciones todos los parámetros aplicables, en conjunto con las circunstancias y gravedad de las faltas irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones QUINTA Y DÉCIMA de este dictamen se determina que:

Se impone a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” 1) por incumplimiento a los artículos 114 primer párrafo, 124 fracción III y 137 del Reglamento para la Fiscalización una AMONESTACIÓN PÚBLICA; 2) por incumplimiento al artículo 124 fracción II del reglamento para la fiscalización una multa consistente de \$ 9,622.00 (son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 UMAS; 3) por incumplimiento a los artículos 92 segundo párrafo inciso a), 138, 139 y 140 del reglamento de Fiscalización una multa consistente de \$ 9,622.00 (son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 UMAS. 4) Por el incumplimiento en el artículo 124 fracción II del reglamento para la fiscalización una multa consistente de \$ 4,714.78 (Son: Cuatro mil setecientos catorce pesos 78/100 M.N.) equivalente a 49 UMAS y 5) por el incumplimiento en los artículos 57 primer, segundo, tercer párrafo, fracción II, 59 y 124 fracción I, II, IV del Reglamento para la Fiscalización una multa consistente de \$ 23,092.80 (Son: Veintitrés mil noventa y dos pesos 80/100 M.N.) que equivale a 240 UMAS.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 del Reglamento Interior, la Unidad de Fiscalización, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de fiscalización, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobar el **“DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”** documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LO SIGUIENTE:**

### PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Se aprueba la modificación de la parte conducente del presente **DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”,**

**SEGUNDO:** Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” la siguiente sanción:



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.



- A) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.17 inciso a)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” una **amonestación pública.**
- B) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.17 inciso b)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” una sanción consistente en una **multa consistente a 100 UMA considerando el valor al momento que se cometieron las infracciones con un valor de \$ 96.22, haciendo un total de \$ 9,622.00 (son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**
- C) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.17 inciso c)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” una sanción consistente en una **multa consistente a 100 UMA considerando el valor al momento que se cometieron las infracciones con un valor de \$ 96.22, haciendo un total de \$ 9,622.00 (son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**
- D) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.17 inciso d)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” una sanción consistente en una **multa consistente a 49 UMAS considerando el valor al momento que se cometieron las infracciones con un valor de \$ 96.22, haciendo un total de \$ 4,714.78 (son: Cuatro mil setecientos catorce pesos 78/100 M.N.)**
- E) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.18** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” una sanción consistente en una **multa consistente a 240 UMA considerando el valor al momento que se cometieron las infracciones con un valor de \$ 96.22, haciendo un total de \$ 23,092.80 (son: Veintitrés mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique el presente Dictamen Consolidado y Resolución, a los Partidos Políticos Locales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.” objeto del presente, para todos los efectos y trámites legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente Dictamen Consolidado y Resolución al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para todos los efectos y trámites a que haya lugar.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificar a la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen Consolidado y Resolución, para los efectos y trámites correspondientes.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/019/2024.

---



**SEXTO:** Publíquense los puntos resolutivos del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 09 DE FEBRERO DE 2024.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.